



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

Magistrado Ponente: **Dr. EMIRO ESLAVA MOJICA.**

Sincelejo, cinco (05) de julio del año dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN DE TUTELA

RAD. 2016-00230-00.

El doctor JOSE DAVID DIAZ VERGARA interpone acción de tutela contra la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que se le protejan sus derechos AL DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, en consecuencia solicita que se le ordene *"corregir el puntaje asignado a la prueba de análisis de antecedentes que fue de VENTIDOS (22) PUNTOS, y se determine como tal el resultado de (37,49 PUNTOS), fundados en reglas de la convocatoria, las normas en que se rige la misma y los documentos adjuntados al momento de su inscripción"*.

En consideración a lo anterior y por reunir los requisitos previstos en los arts. 14 y 37 del Dto. 2591 de 1991, en el auto 124 de marzo 25 de 2009 y en el auto 198 de mayo 28 de 2009 de la Corte Constitucional, admítase la presente acción de tutela promovida por el doctor Díaz Vergara en nombre propio y en contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

1.- Por Secretaría de la Sala ofíciase por el medio más expedito (vía Fax) a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para que en el perentorio término dos (02) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, envíen informe detallado de los hechos relacionados en el procedimiento de tutela que se anexa.

2.- Notifíquese esta decisión por el medio más expedito (vía Fax) a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, al accionante y todo aquél que tenga un interés legítimo en el resultado del proceso incluyendo a los demás aspirantes de la Convocatoria N° 006-2015, correspondiente al cargo de procurador judicial II, Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, para lo que se les hará la respectiva notificación con apoyo y a través de la Procuraduría General de la Nación, ofíciasele en tal sentido.

3.- Por Secretaría de la Sala déjense las constancias de las actuaciones realizadas para llevar a cabo las notificaciones ordenadas de conformidad con la ley, **previa verificación que las mismas hubieren llegado a los destinatarios ordenados, para ello se deberá instalar comunicación con la persona encargada en cada entidad, dejando constancia del nombre y teléfono de contacto.**

4.- Pruebas. Se dispone tener como pruebas en cuanto haya lugar en derecho los documentos arriados por el accionante enunciado en el capítulo correspondiente los que se ordenan agregar al plenario.

De conformidad con lo solicitado en el escrito visto a folio 32 del c.o. signado por el señor accionante, solicítase a la Procuraduría General de la Nación para que aporte copia del pantallazo de los datos que ingresó el señor accionante en la página de internet del concurso, donde aparece la información específica laboral solicitada y donde se encuentra la información de su vínculo con la Rama Judicial.

5.-MEDIDAS PROVISIONALES.

No se accede al decreto de la medida provisional solicitada por el señor accionante como quiera que:

- I) No se evidencian presupuestos fácticos ni probatorios que permitan vislumbrar desde ya la procedencia de la acción de tutela.
- II) Al tratarse de concurso abierto de mérito a nivel Nacional, al no tenerse conocimiento sobre la situación de los demás participantes, el decreto de la medida provisional podría generar la vulneración y desconocimiento de derechos adquiridos.
- III) Si el puntaje por experiencia adicional es de naturaleza clasificatoria y no eliminatoria, como lo afirma el actor en el hecho 17, tampoco se vislumbra desde ya la causación de un perjuicio irremediable.

Copia de esta providencia, de la demanda de tutela y sus anexos se correrá traslado a los demandados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO ESLAVA MOJICA
Magistrado

MARIA PATRICIA CASTILLO DEL CASTILLO
Secretaria

Traslado.

Señor

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE (REPARTO)

Ciudad

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA con **MEDIDA PROVISIONAL**

Demandante: JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Demandado. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 92.528.881, expedida en Sincelejo, acudo ante su Despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se me amparen los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DEFENSA y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, basado en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 18 de febrero de 2015, me inscribí para participar en el Concurso de Méritos para la provisión de cargos de procuradores judiciales, más específicamente en la Convocatoria 006-2015, correspondiente a PROCURADOR JUDICIAL II, PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA.
2. Verificados mis datos, fui admitido para participar en el concurso y posteriormente realizar la prueba de conocimientos y comportamental programada en el mismo, en donde obtuve una calificación **83.01** en la prueba de conocimientos y de **74.81** en la prueba comportamental, entendiendo con esto que aprobé esta etapa del concurso.
3. Posteriormente se publicó el resultado de la prueba de análisis de antecedentes donde obtuve VEINTIDÓS (22) PUNTOS, lo cual no concuerda con los documentos anexados a mi inscripción y que dan cuenta que mi puntaje es mucho mayor, por lo que atendiendo lo anterior interpuso recurso de reposición, el cual debí realizar dentro de un límite de caracteres dentro del aplicativo del concurso vía internet, lo cual limitó ostensiblemente la posibilidad de presentar mis argumentos de una manera organizada, tal como se advierte inmediatamente:

EL RESULTADO OBTENIDO DENTRO DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES FUE DE VEINTIDÓS (22) PUNTOS, LO CUAL NO CONCUERDA CON LOS DOCUMENTOS ANEXADOS A MI INSCRIPCIÓN Y QUE DAN CUENTA QUE MI PUNTAJE ES MUCHO MAYOR COMO INMEDIATAMENTE EXPLICARÉ: TENIENDO EN CUENTA QUE DENTRO DEL RESULTADO PUBLICADO SOLO SE DA EL PUNTAJE OBTENIDO, SIN QUE INDIQUE DE MANERA CONCRETA CUALES DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS FUERON TENIDOS EN CUENTA Y CUANTO FUE EL CÁLCULO PARA ESTABLECER LOS ESTUDIOS Y EXPERIENCIA ADICIONAL PARA LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES, HARÉ UN RECuento DE TODOS LOS DOCUMENTOS ANEXADOS QUE DEN CUENTA DEL VERDADERO PUNTAJE QUE DEBO OBTENER. DENTRO DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN MI ASPIRACIÓN SE ENCUENTRAN: EL TÍTULO DE ABOGADO, EL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, O LA EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL EN LAS SIGUIENTES EMPRESAS Y ENTIDADES: RAMA JUDICIAL TIEMPO TOTAL: 2 AÑOS 10 MESES 20 DÍAS CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA TIEMPO PROFESIONAL EN LAS SIGUIENTES EMPRESAS Y ENTIDADES: RAMA JUDICIAL TIEMPO TOTAL: 7 AÑOS 2 MESES 22 DÍAS COOPMEDICOD TIEMPO TOTAL: 1 AÑO PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO TIEMPO TOTAL: 1 AÑO 2 MESES 11 DÍAS INTERMEDICAS DE LA SABANA TIEMPO TOTAL: 1 AÑO 9 MESES TIEMPO TOTAL: 14 AÑOS 23 DÍAS AHORA BIEN DE ESTE CÓMPUTO DE AÑOS ARRIBA DESCRITO DEBEMOS DESCONTAR EL TIEMPO PARA ASPIRAR AL CARGO COMO REQUISITO MÍNIMO QUE PARA LA CONVOCATORIA A LA QUE ASPIRO LOS PRIMEROS OCHO (8) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL SON LOS EJERCIDOS COMO ABOGADO SIN QUE SE ESTABLEZCA NI POR LA CONVOCATORIA, NI POR EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE REQUISITOS POR COMPETENCIAS LABORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NI POR LA LEY 270 DE 1996, LA NECESIDAD DE SER DICHA EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO, POR LO TANTO CUALQUIERA EXPERIENCIA QUE SE ACREDITE COMO ABOGADO CUENTA PARA EFECTOS DE LA EXPERIENCIA MÍNIMA PARA EL CARGO QUE ASPIRO. NO HACERLO ASÍ ESTARÍA ESTABLECIENDO CRITERIOS DE CÁLCULO POR FUERA DE LO REGLADO EN LA MISMA CONVOCATORIA Y LAS NORMAS EN LAS QUE ELA SE BASA. SIENDO ASÍ TENDRÍAMOS QUE UBICAR LOS OCHO (8) AÑOS, EXIGIDOS COMO REQUISITO MÍNIMO, CONSECUTIVAMENTE EN LOS PRIMEROS AÑOS DE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN QUE EN ORDEN CRONOLÓGICO SERÍA LOS SIGUIENTES: INTERMEDICAS DE LA SABANA TIEMPO TOTAL: 1 AÑO 9 MESES PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO TIEMPO TOTAL PERSONERÍA: 1 AÑO, 2 MESES 11 DÍAS COOPMEDICOD TIEMPO TOTAL: 1 AÑO CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA TIEMPO TOTAL: 4 AÑOS 19 DÍAS SE TOMARÁ SOLO UNA PARTE DEL TIEMPO LABORADO EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA CONTABILIZAR LOS OCHO (8) AÑOS REQUERIDOS PARA OPTAR AL CARGO, PUES EL TIEMPO SOBRANTE DEBERÁ SER TOMADO PARA EFECTOS DE LA REPÚBLICA PARA CONTABILIZAR LOS OCHO (8) AÑOS REQUERIDOS PARA OPTAR AL CARGO, PUES EL TIEMPO SOBRANTE DEBERÁ SER TOMADO PARA EFECTOS DE ANTECEDENTES. TIEMPO TOTAL COMO REQUISITO MÍNIMO: 8 AÑOS CON RESPECTO A LA VALIDEZ DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS, TENEMOS LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 040 DE 20 DE ENERO DE 2015, EN SU ARTÍCULO NOVENO, NUMERAL 2. QUEDA CLARO QUE LOS DOS CERTIFICADOS APORTADOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADOS EN EMPRESAS PRIVADAS INTERMEDICAS DE LA SABANA Y COOPMEDICOD, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL NUMERAL CITADO, PUES SON SUSCRITAS POR EL GERENTES Y REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTIVAMENTE, SE ESTABLECE EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS QUE SON EMINENTEMENTE JURÍDICAS, ES DECIR, EN DESARROLLO DE MI PROFESIÓN, LA FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. ADICIONALMENTE, EN ELAS SE ENCUENTRA LA DIRECCIÓN, CIUDAD Y NÚMERO TELEFÓNICO DE LA EMPRESA QUE CERTIFICÓ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON RESPECTO A LAS CERTIFICACIONES LABORALES EMITIDAS POR LA PERSONERÍA DE SINCELEJO Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, TAMBIÉN CUMPLEN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL NUMERAL 2.1, DEL MISMO ARTÍCULO. HAY QUE ADVERTIR QUE PARA CALCULAR

LOS TIEMPOS PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO MÍNIMO DEBEN SUMARSE LA TOTALIDAD DE LOS TIEMPOS INDISTINTAMENTE QUE SEAN EN DÍAS, MESES O AÑOS Y LUEGO DE ESO ESTABLECER LOS OCHO (8) AÑOS REQUERIDOS, TAL COMO LO HAGO EN LA PRESENTE RECLAMACIÓN, NO REALIZARLO DE ESTA FORMA VULNERARÍA MI DERECHO DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, PUES NO TENDRÍAN EN CUENTA TIEMPOS QUE EFECTIVAMENTE ESTÁN COMPROBADOS COMO EXPERIENCIA LABORAL. ESTABLECIDOS LOS OCHOS (8) AÑOS COMO REQUISITO MÍNIMO PARA OPTAR AL CARGO, PROCEDEMOS A VERIFICAR LOS ESTUDIOS Y LA EXPERIENCIA ADICIONAL PARA EFECTOS DE PUNTUAR EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. PARA ESO TENEMOS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA PARA ESTE ÍTEM, SEGÚN LA CONVOCATORIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 040 DE 20 DE ENERO DE 2015, LOS CRITERIOS, ESTABLECIDOS EN SU ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO PRIMERO TOMAREMOS EL ÍTEM DE TÍTULO DE POSGRADO, PARA LO CUAL VERIFICAREMOS LOS REQUISITOS PARA OBTENER UN PUNTAJE EN ESTE APARTADO, REMITIÉNDONOS A LO DICHO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO, NUMERAL 1 QUE ESTABLECE QUE POR CADA TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN UN PUNTAJE DE SIETE (7) PUNTOS, ENCONTRÁNDOSE LA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LAS ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA DE PROCURADORES JUDICIALES PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA. CON RESPECTO A LO ANTERIOR, TENEMOS QUE ADJUNTO A LA INSCRIPCIÓN APORTÉ COPIA DEL ACTA DE GRADO Y DIPLOMA QUE ME ACREDITA COMO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, EL CUAL FUE OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, CON ESTO SE ESTABLECE MI TÍTULO DE POSGRADO, QUE COMO SE ADVIERTE SE ENCUENTRA INCLUIDO PARA OBTENER PUNTAJE EN LA CONVOCATORIA QUE OPTÉ. POR LO ANTERIOR EN ESTE ÍTEM ESPECÍFICO TENGO UN TOTAL DE SIETE (7) PUNTOS PASAMOS A LA EXPERIENCIA ADICIONAL REQUERIDA PARA PUNTUAR DENTRO DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. EMPEZAMOS DICIENDO QUE SE COMENZARÁ EL CÓMPUTO DEL TIEMPO COMO REQUISITO ADICIONAL DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CONTABILIZÓ PARA LLEGAR A LOS OCHO (8) AÑOS COMO REQUISITO MÍNIMO PARA OPTAR AL CARGO. EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, TAL COMO SE OBSERVA EN EL CERTIFICADO ADJUNTO A MI INSCRIPCIÓN, LABORÉ DESDE EL 6 DE ENERO DE 2005 HASTA EL 28 DE MARZO DE 2012, PARA UN TOTAL DE SIETE (7) AÑOS, DOS (2) MESES, VEINTIDÓS (22) DÍAS, DE LOS CUALES RESTAREMOS LOS UTILIZADOS PARA OBTENER LOS OCHO (8) AÑOS REQUERIDOS COMO REQUISITO MÍNIMO, PARA OPTAR POR EL CARGO QUE FUERON CUATRO (4) AÑOS, DIECINUEVE (19) DÍAS, LO QUE NOS DA COMO RESULTADO TRES (3) AÑOS, DOS (2) MESES, TRES (3) DÍAS, TIEMPO QUE SE CONTABILIZARA PARA LA EXPERIENCIA ADICIONAL. HACIENDO LA ANTERIOR CLARIDAD HACEMOS EL SIGUIENTE RECuento DE EXPERIENCIA ADICIONAL PUNTUABLE PARA LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA TIEMPO TOTAL: 3 AÑOS 2 MESES 3 DÍAS RAMA JUDICIAL TIEMPO TOTAL: 2 AÑOS 10 MESES 20 DÍAS PARA CALCULAR EL PUNTAJE QUE OBTENGO POR LA EXPERIENCIA ARRIBA TRANSCRITA, LA CUAL ES EVIDENTEMENTE RELACIONADO CON EL CARGO AL QUE OPTO, NOS REMITIREMOS A LO EXPUESTO POR AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO, DE LA RESOLUCIÓN N° 040 DE 20 DE ENERO DE 2015 ESTABLECE EL MENCIONADO ARTÍCULO COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL RELACIONADA, LE OTORGA UN PUNTAJE DE CINCO (5) PUNTOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR HAY QUE DETERMINAR CONCRETAMENTE LO QUE ESTABLECE LA CONVOCATORIA EN LA RESOLUCIÓN 040 DE 20 DE ENERO DE 2015, #EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL RELACIONADA# EN EL ARTÍCULO CITADO. EL ARTÍCULO 205 DEL DECRETO LEY 262 DE 2003, ESTABLECE QUE EL PROCURADOR GENERAL ADOPTARÁ LOS INSTRUMENTOS Y PARÁMETROS DE PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES VALORADOS EN EL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES, EN CONCORDANCIA, CON EL ANTERIOR ARTÍCULO, LA RESOLUCIÓN 367 2008. CON ESTO QUEDA CLARO PRIMERO QUE DENTRO DE LA CONVOCATORIA SE ESTABLECIÓ UN NUEVO TIPO DE EXPERIENCIA DENOMINADA #EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL RELACIONADA#, SIN QUE SE ESTABLEZCAN CRITERIOS OBJETIVOS PARA

DETERMINARLA, YENDO EN CONTRAVÍA CON LA NORMATIVIDAD ARriba DESCRITA Y DE LA CUAL NO SE PUEDE DESBORDAR. EN LA NORMATIVIDAD INDICADA SE ESTABLECE SOLO LA EXPERIENCIA PROFESIONAL Y LA EXPERIENCIA RELACIONADA DE MANERA SEPARADA, POR LO QUE NO PUEDE EXISTIR UNA NUEVA CLASIFICACIÓN, DEBIENDO CENIRSE LA CONVOCATORIA AL ARTICULO TRANSCRITO, SO PENA DE ESTAR SOBREPASANDO SU POTESAD REGLAMENTARIA SE ADVIERTE QUE ES DEBER DE LA PROCURADURÍA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, TENER EN CUENTA LOS TIEMPOS MENORES A UN AÑO, PUES SON TIEMPO EFECTIVAMENTE LABORADOS Y SIRVEN DE SOPORTE PARA CALCULAR MI PUNTAJE TOTAL, DE IGUAL FORMA, LA CONVOCATORIA, TOMA COMO PUNTO DE REFERENCIA PARA CALCULAR EL PUNTAJE DE EXPERIENCIA ADICIONAL UN AÑO COMPLETO, PERO NADA DICE DE QUE NO SE DEBAN TENER TIEMPOS INFERIORES BAJO LOS ANTERIORES PRESUPUESTOS TENEMOS QUE EL TIEMPO A APLICAR COMO EXPERIENCIA ADICIONAL ES DE SEIS (6) AÑOS, VEINTISÉIS (26) DÍAS, LOS CUALES MULTIPlicADOS POR EL VALOR ASIGNADO EN LA CONVOCATORIA QUE ES DE CINCO (5) PUNTOS NOS DA COMO RESULTADO TREINTA PUNTO CERO SIETE (30.07) PUNTOS, QUE SUMADOS A LOS 7 PUNTOS DE POSGRADO NOS DA UN TOTAL DE 37.07 PUNTOS, VALOR QUE SE DEBE TOMAR COMO PUNTAJE PARA MI PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

4. En mi opinión la forma en que es presentado el recurso se presta para que existan confusiones al momento de leerlo y genera dudas si es posible entender un escrito presentado de esa forma.

5. Hay que advertir que el recurso de reposición lo interpuso solamente con la información de mi puntaje, sin tener elementos claros de cómo se llegó al mismo, por lo que me vi en la necesidad de hacer un recuento de todos los documentos anexados impidiendo que centrara los mismos en los soportes que no tuvieron en cuenta.

6. Mediante Resolución Nº 1589 de 27 de junio de 2016, "Por medio del cual se resuelve una reclamación de la prueba de análisis de antecedentes", se resuelve mi solicitud, confirmando el puntaje obtenido en mi prueba de análisis de antecedentes, advirtiéndome en su respuesta que se tuvieron en cuenta todos los certificados aportados a excepción del certificado expedido por la Rama Judicial donde se determina mi experiencia profesional como JUEZ desde el 30 de marzo de 2012 hasta la fecha de inscripción, alegando que el mismo no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo noveno, numeral 2.1, literales b y c de la Resolución 040 de 2015.

7. La mencionada norma establece:

2.1. *Certificaciones de experiencia profesional: La experiencia profesional se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo, los siguientes datos:*

a. *Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.*

b. Períodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año).

c. Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran.

d. Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa.

8. Si se observa el certificado expedido por la Rama Judicial y que fue aportado en la inscripción del concurso EN MI CASO PARTICULAR cumple con los requisitos observados en dicha norma por lo siguientes:

En el mismo se indican la fecha de ingreso y la relación del cargo desempeñado. Con respecto a las funciones hay que advertir que el cargo que ejerzo en la actualidad es de Juez Administrativo, en el cual me encuentro en propiedad desde el mismo momento de mi vinculación a la Rama Judicial, como yo lo advierto en mi inscripción, luego no puede exigirme que determine los cargos que realicé cuando en la certificación se establece el cargo que estoy ejerciendo y que siempre he ejercido en la rama judicial y concuerda con lo informado en mi inscripción.

El requisito del literal b del artículo que dice: “*Si desempeñó varios empleos (...) es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos*” no puede ser aplicado en mi caso, pues siempre advertí en mi inscripción que en la Rama Judicial me encuentro en el cargo de Juez Administrativo desde el momento de mi vinculación, por lo tanto no estoy obligado a decir los empleos que ejerzo, pues solamente he ejercido uno.

Por otro lado no me pueden obligar a determinar las funciones del cargo de juez administrativo, pues ellas están establecidas en las leyes donde se establecen sus competencias la cual al ser pública no puede ser exigidas, por lo tanto esa obligación no puede ser requerida en mi caso concreto.

9. No se pueden tener como puntos de comparación las sentencias citadas en la resolución que resuelve mi solicitud, pues en todas los tutelantes habían ejercidos diferentes cargos en la misma institución lo cual obliga a distinguirlos, situación como ya advertí no es mi caso.

10. Establecido lo anterior, si se tiene en cuenta el término en que ejerzo en el cargo de JUEZ ADMINISTRATIVO que es desde el 30/03/2012 hasta la fecha¹, el tiempo a aplicar adicional sería de **2 AÑOS 10 MESES 20 DÍAS**.

11. Este tiempo sumado al que efectivamente me tuvieron en cuenta para calcular mi experiencia adicional que fue de **3 AÑOS 2 MESES Y 15 DÍAS**, lo cual sumado al tiempo que laboro como JUEZ ADMINISTRATIVO daría un total para calcular de **6 AÑOS 1 MES Y 5 DÍAS**, los cuales multiplicados por el valor asignado en la convocatoria que es de cinco (5) puntos POR AÑO COMPLETO nos da como resultado: **TREINTA PUNTO CUARENTA Y NUEVE 30,49**

12. Hay que hacer saber que para calcular los tiempos para cumplir con el requisito de experiencia adicional deben sumarse la totalidad de los tiempos indistintamente que sean en días, meses o años y luego de eso, calcular la puntuación establecida en la convocatoria con base en el total sumado, no hacerlo vulneraría mi derecho de acceso a la carrera administrativa, pues no tendrían en cuenta tiempos que efectivamente están comprobados como experiencia laboral.

13. También hay que advertir que en esas mismas condiciones es deber de la Procuraduría General de la Nación en la convocatoria, tener en cuenta los tiempos menores a un año, pues son tiempo efectivamente laborados y sirven de soporte para calcular mi puntaje total, de no hacerlo estarían desconociendo tiempos que efectivamente son verificados. De igual forma, la convocatoria, toma como punto de referencia para calcular el puntaje de experiencia adicional un año completo, pero nada dice de que no se deban tener en cuenta tiempos inferiores a un (1) año.

14. Al sumar los dos puntajes comprobados para aplicar en la prueba de análisis de antecedentes, estos son: (i) el título de posgrado y; (ii) la experiencia adicional nos da el siguiente total:

TITULO DE POSGRADO: 7 PUNTOS
EXPERIENCIA ADICIONAL 30.49 PUNTOS
TOTAL PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES: 37.49 PUNTOS

¹ Se toma como fecha de referencia la de cierre de inscripción al concurso, que fue el 20 de febrero de 2015, no sin antes advertir que en estos momentos me encuentro laborando en el mismo cargo.

15. Con la amplia explicación hecha anteriormente queda claro que el valor a tener en cuenta como puntaje de la prueba de análisis de antecedentes es la suma de **(37,49) PUNTOS**, y no (22) PUNTOS, que fueron publicados en la prueba en referencia.
16. La anterior situación me está generando un perjuicio irremediable pues al no tener en cuenta el tiempo que ejerzo como JUEZ ADMINISTRATIVO, me impide que haga parte de la lista de elegibles atendiendo a que con el puntaje que me asignan no alcanzaría el puntaje mínimo para acceder a la misma que es de 70 puntos.
17. Hay que indicar que en la convocatoria se determina que la prueba de conocimiento es la única prueba eliminatoria, y que del resto de puntajes a establecer son clasificatorios, por lo que el haber obtenido un puntaje dentro de los parámetros exigidos por la convocatoria, se entiende que inmediatamente deben tenerme en cuenta al momento de expedir la lista de elegibles, entendiendo también que las otras pruebas simplemente determinarán mi posición en dicha lista pero no tendrán la vocación de eliminarme del concurso, de serlo así tendrían un contrasentido determinarlas como eliminatorias y vulneraría mis derechos y la convicción de la entrada a la carrera administrativa.

PRETENSIONES

Basados en los anteriores hechos, solicitó al señor juez se le amparen mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DEFENSA y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, afectados por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y, por lo tanto: **solicito que basado en las argumentaciones hechas, corrija el puntaje asignado a la prueba de análisis de antecedentes que fue de VEINTIDÓS (22) PUNTOS, y se determine como total el resultado de (37,49) PUNTOS, fundados en la reglas de la convocatoria, las normas en que se rige la misma y los documentos adjuntados al momento de mi inscripción.**

PRUEBAS

Con el presente escrito aportó como pruebas los siguientes documentos:

1. Resolución Nº 040, de 20 de enero de 2015, Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad.

2. Formato de Convocatoria Nº 006 de 2015 Concurso Abierto de Méritos para Proveer los Cargos de Procuradores Judiciales.
3. Constancia de inscripción al concurso abierto para el ingreso de personal en cargos de Procurador Judicial I y II, de fecha 16 de febrero de 2015, cuyo número de inscripción es 783005.

4. Certificado de tiempo de servicios de la Rama Judicial de fecha 16 de febrero de 2015.

5. Comprobante de resultado de conocimientos y competencias comportamentales.

6. Comprobante de resultado de análisis de antecedentes.

7. Comprobante reclamación de resultado de antecedentes.

8. Resolución Nº 1589 de 27 de junio de 2016, "Por medio de la cual se resuelve una reclamación contra el resultado de la prueba de análisis de antecedentes"

MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece acerca de las medidas provisionales para proteger un derecho que: El Juez podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

En el presente caso, atendiendo la inminencia de la publicación de la lista de elegibles, lo cual provocaría que se me coarte la posibilidad de continuar dentro del concurso de méritos para la escogencia de procuradores judiciales I y II, solicito se ordene de manera provisional a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, suspender la publicación de la lista de elegibles correspondientes a la convocatoria 006-2015, PROCURADOR JUDICIAL II, PROCURADURÍA

DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA, hasta tanto no se resuelva la presente acción constitucional, atendiendo a que es probable que la lista de elegibles y el posterior nombramiento de los que hagan parte de ella podría darse en transcurso de la presente acción lo cual ocasionaría un perjuicio irremediable pues no podría optar a los cargos convocados, impidiendo de esta manera mi acceso a la carrera administrativa.

JURAMENTO

Mediante el presente escrito manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por lo mismo hechos.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: para efectos de notificaciones mi dirección es la carrera 36 N° 13-51, Sincelejo, celular 300 2781820, correo electrónico: jdiazv77@gmail.com.

DEMANDADO: Carrera 5ª N° 15-60, Bogotá, teléfonos: (1) 5878750.
Correo de notificaciones judiciales: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.

Atentamente,



JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
C.C. N° 92.528.881 de Sincelejo



RESOLUCIÓN No. 040
(20 de enero de 2015)

Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

en cumplimiento de la orden judicial impartida por la Corte Constitucional en sentencia C-101 de 2013 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000, procede a dar apertura y reglamentar la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), de acuerdo con los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que el numeral 7° del artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000 confiere al Procurador General de la Nación la facultad de expedir actos administrativos, órdenes y directivas que sean necesarias para el funcionamiento de la Entidad y para el desarrollo de los fines institucionales.

Que el numeral 45 del artículo 7° ibídem señala como una de las funciones del Procurador ejercer la suprema dirección y administración del sistema especial de carrera, con fundamento en la cual debe definir las políticas para la elaboración, aplicación y calificación de las pruebas que se utilizarán en los concursos de méritos, adoptar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de cada una de las etapas del proceso de selección, determinar las condiciones de las convocatorias y suscribirlas, entre otras.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 279 de la Constitución Política, la ley regulará lo atinente al ingreso, concurso de méritos y retiro del servicio de los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación.

Que en consonancia con lo anterior, la Ley 909 de 2004, en el numeral 2° del artículo 3°, determina el carácter especial del sistema de carrera de la Procuraduría General de la Nación, regulado en el Decreto Ley 262 de 2000, como un "...sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la Entidad y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso a ella, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascender, como también establecer la forma de retiro de la misma"¹.

Que el precitado Decreto Ley clasificó los empleos al interior de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza de su vinculación en: carrera, libre nombramiento y remoción y de periodo fijo.

Que en la categoría de empleos de libre nombramiento y remoción, dispuesta en el artículo 182 del Decreto en mención, estaban incluidos los cargos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), disposición que fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-101 de 2013, en la cual sostuvo:

"...los procuradores judiciales, en su condición de agentes del Ministerio Público que actúan ante jueces y tribunales cuyos cargos han sido definidos por el legislador – Ley 270 de 1996- como de carrera, tienen el derecho a ser clasificados igualmente como carrera administrativa, en aplicación del artículo 280 constitucional".

¹ Artículo 183



Que como consecuencia de lo anterior, la Corte Constitucional ordenó convocar a concurso público de méritos para la provisión en propiedad todos los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel nacional.

Que para dar cumplimiento a esta orden, se realizaron todas las gestiones administrativas inherentes al Subproceso de Selección de Empleados de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, certificado bajo la norma ISO 9001:2008, tales como la planeación, consecución de los recursos financieros, técnicos y humanos, trámite precontractual orientado a seleccionar al operador que brindará el apoyo técnico, logístico y funcional requerido para el desarrollo del concurso y demás actividades internas para la convocatoria, de lo cual se ha informado periódicamente a la Corte Constitucional.

Que el título XIV, capítulo II del Decreto Ley 262 de 2000 regula lo concerniente al proceso de selección y establece que la provisión definitiva de los empleos de carrera debe hacerse con el personal que integre la lista de elegibles², después de surtir todas las etapas del respectivo concurso que tiene como objetivo "garantizar el ingreso de personal idóneo a la Procuraduría General y el ascenso de los empleados con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren cumplir los requisitos para desempeñar los empleos³".

Que el proceso de selección se encuentra regulado en el artículo 194 y siguientes del Decreto Ley 262 de 2000 y comprende seis etapas: a) Convocatoria; b) Reclutamiento, inscripción y lista de admitidos y no admitidos; c) Aplicación de pruebas o instrumentos de selección; d) Conformación de la lista de elegibles; e) Período de prueba; y f) Calificación del período de prueba.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes.

Que por lo anterior, es necesario establecer, a través del presente acto administrativo, las condiciones generales de las convocatorias y del proceso de selección de empleados de carrera para ocupar los cargos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) de la Entidad, que están asignados a las Procuradurías Delegadas de: Restitución de Tierras, Asuntos Ambientales y Agrarios, Asuntos Civiles, Ministerio Público en Asuntos Penales, Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, Conciliación Administrativa y Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia; así como ordenar la apertura del concurso abierto de méritos.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al concurso abierto de méritos, para proveer todos los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y de las etapas del proceso de selección.

Los cargos objeto de concurso son 744, de los cuales 317 son procuradores judiciales I (3PJ-EG) y 427 procuradores judiciales II (3PJ-EC), que se encuentran distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel nacional. Estos empleos se identifican según el código, grado, denominación y área de trabajo a la cual están asignados, y se clasifican por número de convocatoria, así:

² Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 190 del Decreto Ley 262 de 2000

CÓDIGO Y GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	DEPENDENCIA O ÁREA DE TRABAJO	NÚMERO DE CONVOCATORIA
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	001-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	002-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	003-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales	004-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	005-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	006-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	007-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	008-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	009-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	010-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales	011-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	012-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	013-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	014-2015

Parágrafo primero: Los requisitos, competencias, ubicación geográfica inicial, número de empleos a proveer por área de trabajo, sueldo y demás detalles de los cargos ofertados, así como otros aspectos de las etapas del proceso están indicados en los formatos de las convocatorias, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo segundo: En este concurso abierto de méritos también podrán participar quienes se encuentren inscritos en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo previsto en artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: ETAPAS. El proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria.
- Reclutamiento: inscripción y lista de admitidos y no admitidos.
- Aplicación de pruebas e instrumentos de selección.
- Conformación de lista de elegibles.
- Periodo de prueba.
- Calificación del periodo de prueba.



ARTÍCULO TERCERO: CONVOCATORIA. La convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, la identificación y ubicación inicial de los empleos, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.

ARTÍCULO CUARTO: RECLUTAMIENTO. La etapa de reclutamiento comprende dos fases. La primera es la inscripción de los aspirantes a la convocatoria respectiva y, la segunda, corresponde a la conformación de la lista de admitidos y no admitidos.

Previo a iniciar la primera fase, es decir, la inscripción, los interesados deben revisar las reglas de este concurso, las cuales se publicarán en las sedes electrónicas institucionales www.concursosprocuradoriesjudiciales.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos.

Parágrafo: Las referencias a "página web institucional", "dirección web o electrónica", "sede electrónica de la Entidad o institucional", "página o sitio web" o similares que se realicen en esta Resolución para indicar la publicación de los aspectos relativos a este proceso de selección corresponden a las siguientes direcciones www.concursosprocuradoriesjudiciales.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos.

ARTÍCULO QUINTO: INSCRIPCIÓN. La fase de inscripción tiene por objeto el registro del formulario electrónico y de los documentos que acrediten los requisitos mínimos exigidos para el empleo seleccionado, y se realiza únicamente en la sede electrónica institucional, a través del **módulo** dispuesto para tal fin, el cual asignará un número de inscripción para cada aspirante. Para todos los efectos, se entenderá que no hay inscripción válida si no se tiene el número suministrado por el sistema durante el tiempo previsto para esta fase. El aspirante **solo podrá inscribirse en una (1) de las convocatorias publicadas**, indicando la sede territorial de su preferencia de aquellas ofertadas en la misma, según la distribución de los empleos señalada en el artículo primero de este acto administrativo. **No se permiten inscripciones múltiples.** El sistema contrastará automáticamente los datos registrados por los participantes y en caso de existir múltiples inscripciones **todas** serán anuladas mediante acto administrativo.

Con el fin de completar el procedimiento de inscripción, los interesados deben diligenciar todos los datos solicitados en el módulo web y adjuntar electrónicamente en éste los documentos que acrediten los requisitos mínimos, según las reglas de este concurso y el instructivo que se publique en la sede electrónica de la Entidad. **Durante la fase de inscripción también es obligatorio aportar electrónicamente, en el mismo módulo, los soportes de estudios y experiencia adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes**, excepto las publicaciones de libros, las cuales se reciben en físico, en etapa posterior y solo respecto de los concursantes que superen la prueba de conocimientos, según se indique en el aviso que se publique en la página institucional.

Los servidores de la Procuraduría General de la Nación deben utilizar el mismo módulo web para realizar su inscripción al concurso, indicando expresamente en el formulario su condición de funcionario de la Entidad. En este caso, no deben anexar al aplicativo de inscripción los documentos de estudios y experiencia para requisitos mínimos ni para la prueba de análisis de antecedentes que reposen en su hoja de vida laboral. **Es responsabilidad del funcionario actualizar los documentos en su carpeta laboral, hasta el término previsto para los demás aspirantes.**



Los títulos de estudios y la experiencia profesional que pueden ser tenidos en cuenta para acreditar requisitos mínimos y para la prueba de análisis de antecedentes son los obtenidos y la realizada **con posterioridad a la fecha del grado y hasta el día de cierre de la fase de inscripción**, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma exigida en este acto administrativo.

Los documentos que los participantes adjunten a través de la sede electrónica institucional, módulo de inscripciones, son los únicos que se tienen en cuenta en la revisión de los requisitos mínimos y en la prueba de análisis de antecedentes, salvo lo indicado en este artículo para los libros y los funcionarios de la Entidad.

Parágrafo primero: En caso de no haberse inscrito al menos cinco (5) aspirantes en una convocatoria, el tiempo de inscripción respecto de aquella será ampliado por un término igual al inicialmente previsto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: INSTRUCTIVO VIRTUAL DE INSCRIPCIÓN. Previo al inicio de la fase de inscripción, la Entidad publicará en su página web un instructivo virtual que contenga las reglas y procedimiento de esta actividad y del cargue de documentos electrónicos que el aspirante desee presentar para el desarrollo de este concurso. Antes de iniciar este proceso, los aspirantes deben revisar dicho instructivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN. Esta se realizará en las direcciones virtuales del concurso (www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co o www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos), inician el lunes dieciséis (16) de febrero de 2015 y culminan el viernes veinte (20) de febrero de 2015 en los siguientes horarios: desde las 08:00 horas del primer día y hasta las 16:00 horas⁴ del último día en forma continua, en concordancia con el artículo 199 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: DOCUMENTACIÓN PARA ADJUNTAR DURANTE LA FASE DE INSCRIPCIÓN. En la fase de inscripción, los aspirantes deben anexar en el aplicativo web, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo respectivo y las reglas del proceso de selección, los archivos electrónicos de los documentos y/o certificaciones, **tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al empleo seleccionado, como para demostrar los estudios y experiencia profesional adicional que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes.**

En el aplicativo es necesario diligenciar el formulario de inscripción, previa la revisión y aceptación de las reglas del proceso.

Los documentos que se deben adjuntar en este módulo son los siguientes:

- a. **Copia de la cédula de ciudadanía.** En el evento que la cédula esté en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante (contraseña)⁵ expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente⁶.
- b. **Documentos que acreditan los títulos de estudios.** Se debe allegar copia del diploma, acta de grado o tarjeta profesional. Si dicho título es obtenido en el exterior es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes⁷, de conformidad con las disposiciones aplicables.

⁴ Hora legal de Colombia.

⁵ Comprobante de documento en trámite

⁶ Circular 031 del 9 de marzo de 2007, de la Registraduría Nacional del Estado Civil

⁷ Ministerio de Educación Nacional – Icfes



c. **Certificados de experiencia profesional.**

ARTICULO NOVENO: FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MINIMOS Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio de los empleos ofertados y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional **adicionales** que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se deben adjuntar en el módulo de inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas que se determinen en el instructivo respectivo y las siguientes disposiciones:

1. **Estudios:**

El requisito de estudio mínimo exigido para los cargos de procurador judicial I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) es el título de abogado expedido o revalidado conforme a la ley. Para la acreditación del mismo, el participante debe allegar **copia del diploma o acta de grado**, expedidos por institución de educación superior autorizada, o la respectiva **tarjeta profesional**.

Con el fin de acreditar los títulos de posgrado del nivel profesional (especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados) que pueden ser objeto de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se debe adjuntar copia del **diploma o acta de grado** emitidos por institución de educación superior autorizada, de acuerdo con las condiciones previstas en esta Resolución.

Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y **del correspondiente acto administrativo de convalidación** provisto por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

En ningún caso se aceptan órdenes de matrícula, ni recibos de pago de ésta o de derechos de grado, estudios, o similares, ni reportes de notas, certificados de asistencia o de aprobación o terminación de materias, ni los demás documentos irrelevantes que no correspondan a los indicados o que no cumplan con los requisitos exigidos en este acto administrativo.

2. **Experiencia profesional:**

La experiencia profesional para los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) es la adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales de la Entidad.

La experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de actividades como profesor o investigador adelantadas en instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, en áreas jurídicas afines al cargo que se va a desempeñar y **con posterioridad a la obtención del correspondiente título de formación universitaria**.

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:

2.1. Certificaciones de experiencia profesional: La experiencia profesional se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo, los siguientes datos:



- a. Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.
- b. Períodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año).
- c. Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran.
- d. Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cédula, dirección, ciudad y su número telefónico.

2.2. Certificaciones del litigio: Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

2.3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación o acta referidas.

2.4. Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral: Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8) horas para determinar el tiempo laborado.

2.5. Certificaciones de docencia: Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social de la institución de educación superior.
- b) Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, precisando en este último caso el número el total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
- c) El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada.
- d) Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dictó varias asignaturas o materias jurídicas o realizó distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de éstas (día, mes y año).
- e) Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.



Las certificaciones por hora cátedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

2.6. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente: Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia profesional se acreditará mediante dos (2) declaraciones de terceros, que se entienden rendidas bajo la gravedad de juramento, en las cuales se requiere indicar las actividades realizadas y las fechas de inicio y terminación (día, mes y año). Las declaraciones deben señalar el nombre, número de cédula, dirección, ciudad y número telefónico de contacto de quienes las suscriben.

2.7. Experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado. Los aspirantes que deseen acreditar su experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la prueba de análisis de antecedentes deben adjuntar las certificaciones correspondientes al momento de la inscripción en el respectivo módulo, con el lleno de las exigencias establecidas en esta Resolución.

2.8. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se llega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

2.9. Las publicaciones de libros que dan lugar a puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se deben presentar en original y físico por quienes superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugares que se establezcan mediante aviso en la página web institucional. Solo se valoran aquellas que se hayan publicado con posterioridad a la obtención del título de abogado y hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción, siempre que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo décimo séptimo.

2.10. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

Parágrafo primero: Para efectos de este concurso, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia y publicaciones de libros) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo.

Parágrafo segundo: Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada (incluidas la docencia y las publicaciones) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en esta Resolución no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

Parágrafo tercero: Todos los documentos que se carguen en el módulo de inscripción deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras y no deben adjuntarse en forma repetida.



ARTÍCULO DÉCIMO: LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Finalizada la inscripción al proceso de selección, se inicia la segunda fase de la etapa de reclutamiento, en la cual la Entidad verifica que los aspirantes hayan acreditado los requisitos mínimos señalados en la convocatoria seleccionada y determina la lista de admitidos y no admitidos al concurso, indicando en este último caso los motivos por los cuales no se reúnen dichos requisitos. Esta lista se publica en la página web institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECLAMACIONES Y RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA LISTA DE NO ADMITIDOS. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos, los aspirantes que no fueron aceptados pueden presentar reclamaciones motivadas y dirigidas al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera. Las decisiones de éstas se notificarán al día hábil siguiente a su expedición, mediante publicación durante dos (2) días hábiles en la sede electrónica institucional.

A más tardar el día hábil siguiente a que termine la publicación de las respuestas de las reclamaciones puede interponerse recurso de apelación, el cual será resuelto por la Comisión de Carrera. Este recurso debe instaurarse debidamente sustentado y su respuesta se notificará con la publicación durante dos (2) días hábiles, en la misma página. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Parágrafo primero: Para interponer las reclamaciones y el recurso de apelación se habilitará un vínculo en la dirección web de la Procuraduría, a través del cual se solicitarán unos datos al aspirante que deberán ser diligenciados en su totalidad para registrar el recurso respectivo.

Parágrafo segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000, si la reclamación no es formulada en el término establecido se rechazará por extemporánea, con acto expedido por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, decisión contra la cual no procede recurso alguno. Para resolver las reclamaciones y apelaciones contra la lista de no admitidos no se tienen en cuenta los documentos que no hayan sido adjuntados en el aplicativo de inscripciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LAS PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Las pruebas tienen como finalidad evaluar las competencias laborales definidas por la Procuraduría General de la Nación, las aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia para determinar que las condiciones de los concursantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos a proveer, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política, la ley y el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales. Así mismo, permiten la clasificación de los participantes para integrar la lista de elegibles.

En el concurso se aplicarán las siguientes pruebas, cuyo carácter, calificación y valor porcentual se determina así:

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
CONOCIMIENTOS	Eliminatorio	Esta prueba se supera con 75 puntos sobre 100	55%
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Clasificatorio	N/A	25%
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	Clasificatorio	N/A	20%
TOTAL			100% Los concursantes que obtengan un puntaje final total igual o superior a 70% integrarán la lista de elegibles ⁸

⁸ Artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000



Las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales serán escritas, aplicadas el mismo día y evaluadas en una escala estándar que oscila entre cero (0) y cien (100) puntos. Los resultados se obtienen mediante lectora óptica y serán valoradas estadísticamente, utilizando métodos y herramientas idóneas para obtener la calificación normal estándar de estos instrumentos de selección.

La prueba de análisis de antecedentes se calificará entre cero (0) y cien (100) puntos, teniendo en cuenta los documentos adjuntados en el aplicativo web de inscripción al concurso.

Formarán parte de la lista de elegibles quienes logren un puntaje final igual o superior a 70, de conformidad con lo señalado en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000. El puntaje final del concursante resulta de multiplicar los puntos obtenidos en cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a las mismas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

Parágrafo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Decreto Ley 262 de 2000, las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Es una prueba escrita de carácter eliminatorio, constituida por dos núcleos, uno general y otro específico, para aprobarla se requiere un puntaje igual o superior a 75 sobre 100. La prueba de conocimientos corresponde al 55% del total del puntaje del concurso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Es una prueba escrita de carácter clasificatorio, que solo se evalúa a quienes aprueben la de conocimientos. La prueba de competencias comportamentales corresponde al 25% del total del puntaje del concurso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

a. Citación: La citación se publicará en la página web, indicando el día, hora y lugar de presentación.

b. Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplican simultáneamente en la misma fecha, en la ciudad capital de departamento escogida por el aspirante en el momento de la inscripción.

Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido.

Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, éstas no serán evaluadas. En ese sentido, es necesario consultar la página web institucional con anterioridad al día de la realización de éstas.

Parágrafo: Si la cédula de ciudadanía está en trámite, se debe presentar, en original, el comprobante (contraseña) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los títulos de estudios de posgrado y la experiencia profesional adicionales, que sean adjuntados en el módulo de



inscripciones o que reposen en su hoja de vida laboral si se trata de servidores de la Entidad, así como los libros presentados en original y en físico por los concursantes que superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugar que se establezcan en el aviso respectivo.

La prueba de análisis de antecedentes corresponde al 20% del total del concurso y se califica de cero (0) a cien (100) puntos máximo, según las reglas y puntajes indicados en esta Resolución.

Al momento de la prueba de análisis de antecedentes se revisan nuevamente el título de estudio y la experiencia profesional que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo; si se establece que dichos requisitos no fueron soportados por los concursantes según las condiciones dispuestas en esta Resolución se procederá a la exclusión.

Los títulos de estudios y experiencia profesional exigidos como requisito mínimo para ejercer los empleos objeto de la convocatoria respectiva no otorgan puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba solo se puntúan los títulos estudios, experiencia profesional relacionada y publicaciones de libros que se acrediten con el lleno de los requisitos exigidos para este concurso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CRITERIOS Y VALORES DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Dentro de esta prueba se valorarán dos criterios:

1. Títulos de posgrado
2. Experiencia profesional relacionada adicional y publicaciones de libros

1. Títulos de posgrado

Por el criterio de títulos de posgrado se puede obtener un máximo de 40 puntos en la prueba de análisis de antecedentes.

Se otorga puntaje a cada título de posgrado del nivel profesional⁹, en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado, para lo cual es necesario adjuntar copia del diploma o del acta de grado y **del acto de convalidación cuando se trata de títulos obtenidos en el exterior.**

Los puntajes se asignan de la siguiente manera:

- a) Por cada título de especialización 7 puntos
- b) Por cada título de maestría 15 puntos
- c) Por cada título de doctorado 30 puntos
- d) Por cada posdoctorado 40 puntos

En la prueba de análisis de antecedentes **únicamente** se otorga puntaje a los posgrados (especializaciones, maestrías, doctorados o posdoctorados en derecho) que sean específicos respecto de la convocatoria y empleo correspondiente, para lo cual se aplicará la siguiente tabla:

⁹ No técnica profesional ni tecnológica



Los siguientes títulos de posgrados otorgan puntaje para los cargos de todas las convocatorias (001 a 014 de 2015):

DERECHO CONSTITUCIONAL; CIENCIAS CONSTITUCIONALES; DERECHOS FUNDAMENTALES; DERECHO EN INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES; DERECHO PROCESAL; DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO; DERECHO PROCESAL Y PRUEBAS JUDICIALES; DERECHO EN GARANTÍAS PROCESALES Y PRUEBAS; DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL; DERECHO SUSTANTIVO Y CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL; DERECHO PROBATORIO; DERECHOS HUMANOS; DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO; DEFENSA, PROMOCIÓN Y/O PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS; DERECHO DISCIPLINARIO; CONCILIACIÓN

Solo se asigna puntaje por cada título de posgrado de los citados en este artículo, según la convocatoria, y que sean acreditados de conformidad con las reglas de este concurso.

Los posgrados de procesal o procedimiento penal y/o civil, contencioso administrativo o procesal público, procedimiento en derecho de familia, probatorio penal, derecho laboral administrativo, derecho público financiero, derecho económico público, derecho privado económico, derecho penal económico y demás que se clasifiquen en un área de trabajo determinada solo dan lugar a puntaje para el cargo respecto del cual el título esté enunciado en forma expresa en la columna "TÍTULOS DE POSGRADOS PARA PUNTAJE POR ÁREA DE TRABAJO".

La referencia (Nacional) que se hace en la primera tabla tiene por objeto clarificar que los títulos de derecho privado internacional, derecho de negocios internacionales, derecho económico internacional, derecho internacional de la empresa, contratación internacional, derecho tributario internacional u otros con esa misma connotación (internacional) no tendrán puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. Se exceptúan los títulos de derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos que están contemplados en el listado de títulos de posgrado que dan derecho a puntaje en todas las convocatorias (001 a 014 de 2015) y el de relaciones internacionales del trabajo que otorga puntaje para las convocatorias (005 y 012 de 2015).

En ningún caso podrá otorgarse más de 40 puntos por el concepto de títulos de posgrado en la prueba de análisis de antecedentes.

2. Experiencia profesional relacionada adicional

Por experiencia profesional adicional relacionada a la exigida como requisito mínimo (que incluye experiencia docente y publicaciones de libros), los concursantes pueden obtener máximo 60 puntos.

La experiencia profesional se cuenta con posterioridad a la expedición del título profesional y debe ser relacionada, es decir, adquirida en el ejercicio de funciones o en actividades jurídicas afines a las del empleo que se va a desempeñar. En el criterio de experiencia profesional relacionada también se valoran las publicaciones de libros y la experiencia docente.

Los aspectos a evaluar son los siguientes:

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada año completo de experiencia profesional adicional relacionada	5 Puntos
Por cada año completo de experiencia profesional docente (como profesor o investigador) en materias jurídicas relacionadas, ejercida en instituciones de educación superior, en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario, de tiempo completo	5 Puntos



4 Puntos	Por cada año lectivo ¹¹ completo de experiencia profesional docente (como profesor o investigador) en materias jurídicas relacionadas, ejercida en instituciones de educación superior, en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario, de tiempo completo
	Por cada año lectivo ¹² completo de experiencia profesional docente (como profesor) en materias jurídicas relacionadas en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario y certificada por hora cátedra de 12 a 19 horas semanales
3 Puntos	Por cada año lectivo completo de experiencia profesional docente (como profesor) en materias jurídicas relacionadas en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario y certificada por hora cátedra de 12 a 19 horas semanales
	Por cada año lectivo completo de experiencia profesional docente (como profesor) en materias jurídicas relacionadas en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario y certificada por hora cátedra de 3 a 11 horas semanales
PUNTAJE	
PUBLICACIONES (LIBROS)	
10 Puntos	Por cada libro, con registro ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea el AUTOR
	Por cada libro, con registro ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea COAUTOR
5 Puntos	

2.1. Experiencia profesional docente

- a. No se otorgará puntaje por experiencia docente que no corresponda a programas de pregrado o posgrado de educación superior en el nivel profesional universitario¹³ o que no correspondan a materias jurídicas relacionadas. La experiencia profesional docente (como profesor o investigador) solo se tiene en cuenta a partir de la obtención del correspondiente título de formación universitaria.
- c. Las certificaciones por hora cátedra deben precisar el número de horas dictadas por semana (hasta 19 horas semanales), de lo contrario no pueden ser objeto de valoración. Si se allega una certificación de experiencia docente como profesor de medio tiempo (20 a 24 horas semanales), esta podrá ser concurrente con otra igual de medio tiempo, con el fin de sumar un año o un año lectivo de tiempo completo, según las reglas previstas en este artículo para otorgar puntaje.

2.2. Publicaciones. Para efectos de otorgar puntaje en la prueba de análisis de antecedentes en el criterio de experiencia profesional, por cada libro publicado cuyo autor sea el concursante se asignan 10 puntos. Si son varios los autores se conceden 5 puntos.

Definición de libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número International Standard Book Number, ISBN.

La asignación de los puntajes a las publicaciones de libros se realiza únicamente respecto de aquellos cuyo contenido corresponda directa y concretamente con el propósito principal, las funciones esenciales y los conocimientos específicos del empleo respectivo previstos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales de la Entidad.

No serán objeto de evaluación:

- a. Los libros que hayan sido publicados con anterioridad a la obtención del título profesional de abogado o después de la fecha de cierre de la fase de inscripción de este concurso.
- b. La tesis o monografía de pregrado o posgrado prevista como requisito para optar por un título académico.
- c. Cuando el libro ha sido realizado en cumplimiento de las funciones de un empleo.
- d. Los libros entregados en forma extemporánea.

¹¹ El año lectivo corresponde a dos semestres académicos

¹² El año lectivo corresponde a dos semestres académicos

¹³ No técnico, ni tecnológico, ni educación para el trabajo y el desarrollo humano



- e. Si el libro se allega en fotocopia. El concursante debe remitir un ejemplar original del libro.
- f. Los que no cumplan los parámetros señalados en este artículo y las demás disposiciones aplicables de este acto administrativo.

Dentro de los seis (6) meses posteriores a la publicación de las listas de elegibles de este proceso de selección, los concursantes pueden solicitar la devolución de los libros; de no realizar esta petición, se enviarán por correo a la dirección de residencia registrada por el concursante en el aplicativo de inscripción.

En ningún caso puede otorgarse más de 60 puntos por experiencia profesional relacionada, incluida la experiencia docente y publicaciones de libros.

Parágrafo primero: Para asignar puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida experiencia docente y publicaciones de libros) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo. Las certificaciones y documentos que no cumplan con las condiciones establecidas en este acto administrativo no serán tenidas en cuenta para el desarrollo del proceso, no darán lugar a puntaje y no podrán ser objeto de posterior complementación.

Parágrafo segundo: En la prueba de análisis de antecedentes solo se valoran los criterios que estén expresamente señalados en este artículo. En ningún caso es posible asignar puntajes diferentes a los enunciados ni por aspectos no definidos en esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS. La publicación de los resultados individuales de cada una de las tres pruebas se hará en la página web de la Entidad, a través del aplicativo electrónico diseñado para consulta personal, para lo cual el participante digitará los números de inscripción y de la cédula de ciudadanía y/o los demás datos personales que el sistema requiera para la identificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECLAMACIONES RESPECTO DE LAS PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de cada una de las tres pruebas, los concursantes solo pueden presentar reclamaciones a través del módulo electrónico dispuesto por la Entidad, debidamente sustentadas y dirigidas al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera. Para resolver las reclamaciones no se tendrán en cuenta los documentos que no hubieren sido adjuntados en el aplicativo de inscripción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, formarán parte de la lista de elegibles los concursantes que obtengan un puntaje total igual o superior al 70% del máximo posible del concurso, que resulta de multiplicar la calificación de cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a éstas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

Se elaborará una sola lista de elegibles por cada una de las convocatorias en riguroso orden de mérito. La provisión de los empleos será efectuada con quien ocupe el primer puesto y en estricto orden descendente. El empate entre quienes obtengan puntajes totales iguales se dirimirá de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del precitado Decreto.



Las listas de elegibles tendrán vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

Parágrafo: La sede territorial de ubicación del empleo escogida dentro de la convocatoria seleccionada por el aspirante en la fase de inscripción es una referencia a sus preferencias. No obstante, se integrará una sola lista por cada convocatoria y la provisión se realizará entre los distintos despachos y ciudades que la integran, en estricto orden de mérito.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: NOMBRAMIENTO. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles debe producirse el nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 262 de 2000, salvo que se produzca alguno de los hechos previstos en los artículos 189 y 190 del mismo Decreto.

Parágrafo primero: Para el ejercicio de los empleos de procurador judicial I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) en San Andrés Islas será necesario que los elegibles, sobre los cuales recaigan los nombramientos, tramiten y obtengan la correspondiente autorización de residencia ante la OCCRE¹⁴.

Parágrafo segundo: En caso de haberse producido un nombramiento o posesión producto del concurso sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PERIODO DE PRUEBA. La persona seleccionada no inscrita en el sistema especial de carrera de la Procuraduría General de la Nación será nombrada en periodo de prueba por un término de cuatro (4) meses, al vencimiento del cual se evaluará su desempeño laboral con base en los instrumentos que sean adoptados por la Comisión de Carrera, atendiendo los factores de calificación previstos en el artículo 225 del Decreto Ley 262 de 2000 y las competencias señaladas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales.

Cuando el servidor de carrera de esta Entidad sea seleccionado por el concurso para un nuevo empleo sin que implique cambio de nivel será actualizada su inscripción en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, una vez tome posesión del cargo.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EXCLUSIÓN. Si en cualquiera de las etapas del proceso de selección se advierte que el concursante no acreditó, dentro de la fase de inscripción, los requisitos mínimos exigidos en la respectiva convocatoria de la forma y con los soportes señalados en esta Resolución, la Procuraduría General de la Nación lo excluirá del proceso de selección en el estado que se encuentre, mediante acto administrativo.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.

1. Medios de divulgación. A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información del proceso de selección de empleados de carrera para ocupar los cargos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de las direcciones web www.concursoprocurodoresjudiciales.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos. Para conocer el desarrollo del concurso, los interesados deben revisar permanentemente las páginas señaladas.

2. Investigaciones por irregularidades: Cualquier persona, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que considere irregular o dentro de los tres

¹⁴ Oficina de Control de Circulación y Residencia de la Isla



(3) días posteriores a la publicación de los listados correspondientes en la realización de un proceso de selección, podrá solicitar por escrito a la Comisión de Carrera que adelante las investigaciones necesarias para determinar su existencia, las circunstancias en las que ocurrió y adopte las medidas pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Decreto Ley 262 de 2000.

Durante el proceso de selección, los aspirantes deben ceñirse a los postulados de la buena fe, moralidad, responsabilidad y transparencia. Si se llega a detectar algún fraude, irregularidad, suplantación de identidad, alteración o anomalía en la información aportada o durante el desarrollo del concurso se remitirán copias a las autoridades correspondientes para lo de su competencia, según el caso.

3. Calendario del concurso: Las fechas previstas para el desarrollo del proceso de selección, de las pruebas, las actividades y términos correspondientes a cada una de sus etapas, incluidas las que corresponden a la solución de reclamaciones y recursos, pueden ser modificadas según las necesidades del servicio, el desarrollo del concurso y la capacidad institucional para atender los requerimientos del mismo.

4. Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales de la Entidad: En este Manual están contenidos los requisitos de los empleos convocados, la ubicación funcional, el propósito principal, las funciones esenciales, conocimientos específicos y competencias comportamentales, entre otros aspectos relacionados con los cargos ofertados. Este Manual puede ser consultado en la página web www.procuraduria.gov.co.

5. Documentos de concursos anteriores: Para los aspirantes que hayan participado en anteriores concursos de selección de personal de carrera de la Entidad, se precisa que los documentos presentados durante el desarrollo de los mismos se destruyeron en el término que fue indicado en las respectivas convocatorias, por tanto no reposan en los archivos de la Procuraduría General de la Nación. Teniendo en cuenta lo anterior, los soportes que pretendan hacer valer en este concurso deben ser nuevamente allegados, durante la fase de inscripción y a través del módulo respectivo. Solo a quienes estén en las listas de elegibles vigentes del proceso "Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013" se les podrán revisar los documentos que fueron aportados en la respectiva oportunidad¹⁵.

6. Destrucción de documentos: Las copias electrónicas allegadas en el aplicativo de inscripción por los participantes de este concurso que no integren las listas de elegibles serán destruidas a los seis (6) meses siguientes a la publicación de las listas correspondientes. Para quienes integren las listas que se expidan con ocasión de este proceso, se eliminarán aquellas copias al vencimiento de los dos (2) años de su vigencia.

Dentro de los seis (6) meses posteriores a la publicación de las listas de elegibles de este proceso de elección, los concursantes que superaron la prueba de conocimientos pueden solicitar la devolución de los libros presentados para la prueba de análisis de antecedentes; de no realizarse esta petición, se enviarán por correo a la dirección de residencia registrada por el aspirante en el aplicativo de inscripción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

¹⁵ De conformidad con las reglas de ese concurso, los soportes presentados por los concursantes que integran las listas de elegibles respectivas continúan en los archivos de la Entidad.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

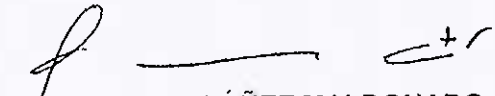
Formato de convocatoria (Subproceso de Selección de Empleados de Carrera)

CONVOCATORIA 006 - 2015

CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER LOS CARGOS DE PROCURADORES
JUDICIALES (Resolución 040 de 2015)

LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS - RECLAMACIONES Y APELACIONES

	Formato de convocatoria (Subproceso de Selección de Empleados de Carrera)		
	CONVOCATORIA 006 - 2015		
	CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER LOS CARGOS DE PROCURADORES JUDICIALES (Resolución 040 de 2015)		
LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS - RECLAMACIONES Y APELACIONES			
Lista de admitidos y no admitidos:	La segunda semana del mes de abril de 2015 se informará la fecha de publicación de la lista de admitidos y no admitidos mediante aviso en las páginas web www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co y www.procuraduria.gov.co , vínculo Carrera y Concursos. La lista se publicará en estas mismas direcciones. En todo caso, según las necesidades del servicio y la capacidad institucional, las fechas del concurso podrán ser modificadas a través de aviso que se publique en los sitios web indicados.		
Reclamaciones y apelaciones contra la lista de admitidos y no admitidos:	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones motivadas ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000. Contra la decisión del Jefe de la Oficina procede recurso de apelación que deberá presentarse debidamente sustentado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que termine la publicación, para ser resuelto por la Comisión de Carrera. Las reclamaciones y apelaciones deben ser formuladas a través del aplicativo web dispuesto para tal fin. SI LA RECLAMACIÓN ES PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA SERÁ RECHAZADA.		
CLASES DE PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN			
TIPO DE PRUEBA	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
Conocimientos	Eliminatoria	Esta prueba se supera con 75 puntos sobre 100	55%
Competencias comportamentales	Clasificatoria	No aplica	25%
Análisis de antecedentes	Clasificatoria	No aplica	20%
NOTA GENERAL DE LA CONVOCATORIA			
Este concurso abierto de méritos se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución 040 de 2015, en este formato de convocatoria y en los avisos que se publiquen en las páginas web www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co y www.procuraduria.gov.co , vínculo Carrera y Concursos. Es responsabilidad de los participantes conocer las reglas de este proceso de selección. Los interesados deben revisar permanentemente las direcciones electrónicas señaladas; también podrán acudir a las Procuradurías Regionales o Provinciales del país para su consulta.			


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
 Procurador General de la Nación



Concurso abierto

para el ingreso de personal en cargos de Procurador Judicial I y II

Constancia de Inscripción		
Apreciado Aspirante: Esta es la constancia de Inscripción. Favor conservarla hasta el final del proceso. Tenga en cuenta que durante la fase de inscripción debe realizar el cargue de documentos necesarios para acreditar requisitos mínimos y los que pretenda hacer valer en la prueba de análisis de antecedentes, salvo las publicaciones y los servidores actuales de la PGN, según las reglas de la convocatoria.		
Datos Personales		
Numero de inscripción	Fecha y hora de inscripción	
783005	lunes, 16 de febrero de 2015, 16:28:00	
Tipo Documento	Documento	Apellidos y Nombres
CÉDULA DE CIUDADANÍA	92528881	DIAZ VERGARA JOSE DAVID
Datos de Ubicación		
Departamento	Municipio	Zona
SUCRE	SINCELEJO	UNICA
Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
Carrera 37 N° 23-94, Bario Florencia	2760388 / 3002781820	jdiazv77@gmail.com
Ciudad de Presentación de las Pruebas		
Departamento	Municipio	
SUCRE	SINCELEJO	
Información del Cargo		
Convocatoria	Denominación del Empleo	Dependencia
006-2015	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa
Sede Territorial de Ubicación del Empleo de Preferencia		
Procuraduría Judicial II Sincelejo	SUCRE	SINCELEJO
Sedes Territoriales Alternas		
Nombre Sede	Departamento	Municipio
Procuraduría Judicial II Montería	CORDOBA	MONTERIA
Procuraduría Judicial II Barranquilla	ATLANTICO	BARRANQUILLA
Procuraduría Judicial II Cartagena	BOLIVAR	CARTAGENA
Listado Documentos Cargados		
GENERAL		
Tipo Documento	Nombre Documento Almacenado	
CEDULA DE CIUDADANIA	92528881_GENERAL_CEDULADECIUDADANIA_CEDULA_1_16022...	
TARJETA PROFESIONAL	92528881_GENERAL_TARJETAPROFESIONAL_TARJPROF_2_160...	
EDUCACION FORMAL		
Tipo Documento	Nombre Documento Almacenado	
PREGRADO	92528881_EDUCACION_PREGRADO_DIPPREGRADO_1_16022015...	
ESPECIALIZACION	92528881_EDUCACION_ESPECIALIZACION_DIPPOSGRADO_2_1...	
EXPERIENCIA		
Tipo Documento	Nombre Documento Almacenado	
EXPERIENCIA	92528881_EXPERIENCIA_EXPERIENCIA_RAMAJUDICIAL_1_16...	
EXPERIENCIA	92528881_EXPERIENCIA_EXPERIENCIA_LABORALCGR_2_1602...	
EXPERIENCIA	92528881_EXPERIENCIA_EXPERIENCIA_FUNCIONESCGR_3_16...	
EXPERIENCIA	92528881_EXPERIENCIA_EXPERIENCIA_COOPMEDICOD_5_160...	
EXPERIENCIA	92528881_EXPERIENCIA_EXPERIENCIA_PERSONERIA_6_1602...	
EXPERIENCIA	92528881_EXPERIENCIA_EXPERIENCIA_INTERMEDICAS_7_16...	



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de la Rama Judicial de Sucre*

EL SUSCRITO JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCION
SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SUCRE

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) JOSÉ DAVID DIAZ VERGARA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 92.528.881, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 30 de marzo de 2012 y en la actualidad desempeña el cargo de JUEZ CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 004 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO, nombrado(a) en PROPIEDAD mediante resolución 092, perteneciente al Régimen Salarial Acogido, el cual devenga los siguientes conceptos:

ASIGNACION BASICA \$ 4.687.575,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2):\$ 1.406.273,00
BONIFICACION JUDICIAL:\$ 1.578.739,00

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL SINCELEJO el 16 de febrero de 2015.

ROBERT ANTONIO FUENTES ARRIETA
Coordinador Área de Talento Humano
Dirección Seccional Administración Judicial
Seccional Sincelejo

Ref- Certificación: 716043

Calle 22 No. 16-40 Conmutador: 2754780 Fax: 2810156 presocsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Concurso abierto

para el ingreso de personal en cargos de Procurador Judicial I y II

Comprobante de Resultados		
Información Personal		Número de Registro
Tipo de Documento	Documento	783005
CEDULA DE CIUDADANIA	92528881	
Nombre del Aspirante		
DIAZ VERGARA JOSE DAVID		
Datos de Inscripción		
Sede	Convocatoria	
Procuraduría Judicial II Sincelejo	006-2015	
Nivel	Denominación del Empleo	
Profesional	Procurador Judicial II	
Ciudad y Sitio de Presentación de las Pruebas		
Departamento	Ciudad	
SUCRE	SINCELEJO	
Puntajes de las Pruebas		Aprobó
Tipo de Prueba	Puntaje	SI
Conocimientos	83,01	SI
Competencias comportamentales	74,81	
Información		

Los concursantes que superaron la prueba de conocimientos (con puntaje igual o superior a 75 puntos) deben hacer entrega física y en original de las publicaciones de libros con registro ISBN que cumplan con las exigencias establecidas en el artículo 17 de la Resolución 040 de 2015, para ser valoradas en la prueba de análisis de antecedentes, en las instalaciones de las Procuraduría General de la Nación así: División de Registro, Control y Correspondencia de la sede principal en Bogotá, D.C. o en la sedes de las Procuradurías Regionales o Provinciales del país, durante los días 13 y 14 de octubre de 2015, en los horarios de atención al público previstos para cada sede. Las direcciones de estas dependencias se encuentran a su disposición en la página web www.procuraduria.gov.co, botón Directorio. Las publicaciones de libros que no cumplan con los requisitos del artículo 17 de la Resolución 040 de 2015 no deben ser presentadas y no serán valoradas en la prueba de análisis de antecedentes. Tampoco serán tenidas en cuenta las publicaciones de libros que se aporten por fuera de las fechas establecidas y en sedes distintas a las señaladas.

HeuriSoft



Concurso abierto

para el ingreso de personal en cargos de Procurador Judicial I y II

Comprobante de Resultados del Análisis de Antecedentes		
Tipo de Documento CEDULA DE CIUDADANIA	Información Personal	Número de Registro
	Documento 92528881	783005
	Nombre del Aspirante JOSE DAVID DIAZ VERGARA	
	Datos de Inscripción	Convocatoria
Sede PROCURADURÍA JUDICIAL II SINCELEJO		006-2015
Nivel PROFESIONAL		Denominación del Empleo PROCURADOR JUDICIAL II
	Puntajes de las Pruebas	22
Puntaje de la Prueba		

De conformidad con la Resolución O40 de 2015, esta prueba tiene un valor porcentual de 20% sobre el total del concurso. El puntaje final del concursante resulta de multiplicar los puntos obtenidos en cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a las mismas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

Formarán parte de la lista de elegibles quienes logren un puntaje final igual o superior a 70, de conformidad con lo señalado en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

HeuriSoft



Concurso abierto

para el ingreso de personal en cargos de Procurador Judicial I y II

Comprobante Reclamación		
Información Personal		
Tipo Documento	Documento	Número de Inscripción
CEDULA DE CIUDADANIA	92528881	783005
	Apellidos y Nombres	
	JOSE DAVID DIAZ VERGARA	
	Dirección	
	Carrera 37 N° 23-94, Barrio Florencia	
	Teléfono	
	2760388 / 3002781820	
	Correo Electrónico	
	JDIAZV77@GMAIL.COM	
Convocatoria	Sede	
006-2015	Procuraduría Judicial II Sincelejo	
Dependencia	Empleo	
Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	Procurador Judicial II	
Información de la Reclamación		
Número de radicación de la solicitud	Fecha Registro	
781337	26-02-2016 10:34:16	
Etapa		
RESULTADO ANTECEDENTES		
Fundamentos		

EL RESULTADO OBTENIDO DENTRO DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES FUE DE VEINTIDÓS (22) PUNTOS, LO CUAL NO CONCUERDA CON LOS DOCUMENTOS ANEXADOS A MI INSCRIPCIÓN Y QUE DAN CUENTA QUE MI PUNTAJE ES MUCHO MAYOR COMO INMEDIATAMENTE EXPLICARÉ: TENIENDO EN CUENTA QUE DENTRO DEL RESULTADO PUBLICADO SOLO SE DA EL PUNTAJE OBTENIDO, SIN QUE INDIQUE DE MANERA CONCRETA CUALES DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS FUERON TENIDOS EN CUENTA Y CUANTO FUE EL CÁLCULO PARA ESTABLECER LOS ESTUDIOS Y EXPERIENCIA ADICIONAL PARA LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES, HARÉ UN RECUENTO DE TODOS LOS DOCUMENTOS ANEXADOS QUE DEN CUENTA DEL VERDADERO PUNTAJE QUE DEBO OBTENER. DENTRO DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN MI ASPIRACIÓN SE ENCUENTRAN: EL TÍTULO DE ABOGADO, EL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, O LA EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL EN LAS SIGUIENTES EMPRESAS Y ENTIDADES: RAMA JUDICIAL TIEMPO TOTAL: 2 AÑOS 10 MESES 20 DÍAS CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA TIEMPO TOTAL: 7 AÑOS 2 MESES 22 DÍAS COOPMEDICOD TIEMPO TOTAL: 1 AÑO PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO TIEMPO TOTAL PERSONERÍA: 1 AÑO, 2 MESES 11 DÍAS INTERMEDICAS DE LA SABANA TIEMPO TOTAL: 1 AÑO 9 MESES TIEMPO TOTAL ACREDITADO EN MI INSCRIPCIÓN: 14 AÑOS 23 DÍAS AHORA BIEN DE ESTE CÓMPUTO DE AÑOS ARRIBA DESCRITO DEBEMOS DESCONTAR EL TIEMPO PARA ASPIRAR AL CARGO COMO REQUISITO MÍNIMO QUE PARA LA CONVOCATORIA A LA QUE ASPIRO LOS PRIMEROS OCHO (8) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL SON LOS EJERCIDOS COMO ABOGADO SIN QUE SE ESTABLEZCA NI POR LA CONVOCATORIA, NI POR EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE REQUISITOS POR COMPETENCIAS LABORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NI POR LA LEY 270 DE 1996, LA NECESIDAD DE SER DICHA EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO, POR LO TANTO CUALQUIERA EXPERIENCIA QUE SE ACREDITE COMO ABOGADO CUENTA PARA EFECTOS DE LA EXPERIENCIA MÍNIMA PARA EL CARGO QUE ASPIRO. NO HACERLO ASÍ ESTARÍA ESTABLECIENDO CRITERIOS DE CÁLCULO POR FUERA DE LO REGLADO EN LA MISMA CONVOCATORIA Y LAS NORMAS EN LAS QUE ELLA SE BASA. SIENDO ASÍ TENDRÍAMOS QUE UBICAR LOS OCHO (8) AÑOS, EXIGIDOS COMO REQUISITO MÍNIMO.

HeuriSoft



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN**
RESOLUCIÓN No.
(27 JUN 2016)

1589

"Por medio de la cual se resuelve una reclamación contra el resultado de la prueba de análisis de antecedentes"

EL JEFE DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA,
en ejercicio de las funciones contempladas en los artículos 12 y 212 del Decreto Ley 262 de 2000, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

El 20 de enero de 2015 se expidió la Resolución 040, por medio de la cual se dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procurador judicial I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) de la Procuraduría General de la Nación.

En este concurso abierto de méritos se contempló la aplicación de una prueba escrita de conocimientos, de carácter eliminatorio. A quienes superaban la prueba en mención se les evaluaba la de competencias comportamentales y se les aplicaba la de análisis de antecedentes. Los resultados de esta última fueron publicados en la página web del concurso el pasado 24 de febrero de 2016 y contra los mismos el señor **JOSE DAVID DÍAZ VERGARA** integrante de la convocatoria 006-2015, presentó reclamación en los siguientes términos:

"EL RESULTADO OBTENIDO DENTRO DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES FUE DE VEINTIDÓS (22) PUNTOS, LO CUAL NO CONCUERDA CON LOS DOCUMENTOS ANEXADOS A MI INSCRIPCIÓN Y QUE DAN CUENTA QUE MI PUNTAJE ES MUCHO MAYOR COMO INMEDIATAMENTE EXPLICARÉ:

TENIENDO EN CUENTA QUE DENTRO DEL RESULTADO PUBLICADO SOLO SE DA EL PUNTAJE OBTENIDO, SIN QUE INDIQUE DE MANERA CONCRETA CUALES DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS FUERON TENIDOS EN CUENTA Y CUANTO FUE EL CÁLCULO PARA ESTABLECER LOS ESTUDIOS Y EXPERIENCIA ADICIONAL PARA LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. HARÉ UN RECUENTO DE TODOS LOS DOCUMENTOS ANEXADOS QUE DEN CUENTA DEL VERDADERO PUNTAJE QUE DEBO OBTENER.

DENTRO DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN MI ASPIRACIÓN SE ENCUENTRAN:

*EL TÍTULO DE ABOGADO,
EL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, O
LA EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL EN LAS SIGUIENTES EMPRESAS Y ENTIDADES:
RAMA JUDICIAL
TIEMPO TOTAL: 2 AÑOS 10 MESES 20 DÍAS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
TIEMPO TOTAL: 7 AÑOS 2 MESES 22 DÍAS
COOPMEDICOD
TIEMPO TOTAL: 1 AÑO
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO
TIEMPO TOTAL PERSONERÍA: 1 AÑO, 2 MESES 11 DÍAS
INTERMÉDICAS DE LA SABANA
TIEMPO TOTAL: 1 AÑO 9 MESES
TIEMPO TOTAL ACREDITADO EN MI INSCRIPCIÓN: 14 AÑOS 23 DÍAS*



AHORA BIEN DE ESTE CÔMPUTO DE AÑOS ARRIBA DESCRITO DEBEMOS DESCONTAR EL TIEMPO PARA ASPIRAR AL CARGO COMO REQUISITO MÍNIMO QUE PARA LA CONVOCATORIA A LA QUE ASPIRO.

LOS PRIMEROS OCHO (8) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL SON LOS EJERCIDOS COMO ABOGADO SIN QUE SE ESTABLEZCA NI POR LA CONVOCATORIA, NI POR EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE REQUISITOS POR COMPETENCIAS LABORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NI POR LA LEY 270 DE 1996, LA NECESIDAD DE SER DICHA EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO, POR LO TANTO CUALQUIERA EXPERIENCIA QUE SE ACREDITE COMO ABOGADO CUENTA PARA EFECTOS DE LA EXPERIENCIA MÍNIMA PARA EL CARGO QUE ASPIRO. NO HACERLO ASÍ ESTARÍA ESTABLECIENDO CRITERIOS DE CÁLCULO POR FUERA DE LO REGLADO EN LA MISMA CONVOCATORIA Y LAS NORMAS EN LAS QUE ELLA SE BASA.

SIENDO ASÍ TENDRIAMOS QUE UBICAR LOS OCHO (8) AÑOS, EXIGIDOS COMO REQUISITO MÍNIMO, CONSECUTIVAMENTE EN LOS PRIMEROS AÑOS DE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN QUE EN ORDEN CRONOLÓGICO SERÍA LOS SIGUIENTES:

INTERMEDIAS DE LA SABANA
TIEMPO TOTAL: 1 AÑO 9 MESES
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO
TIEMPO TOTAL PERSONERÍA: 1 AÑO, 2 MESES 11 DÍAS
COOPMEDICOD
TIEMPO TOTAL: 1 AÑO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
TIEMPO TOTAL: 4 AÑOS 19 DÍAS

SE TOMARÁ SOLO UNA PARTE DEL TIEMPO LABORADO EN LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA CONTABILIZAR LOS OCHO (8) AÑOS REQUERIDOS PARA OPTAR AL CARGO, PUES EL TIEMPO SOBRAANTE DEBERÁ SER TOMADO PARA EFECTOS CALCULAR LA EXPERIENCIA ADICIONAL PARA PUNTUAR EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. TIEMPO TOTAL COMO REQUISITO MÍNIMO: 8 AÑOS
CON RESPECTO A LA VALIDEZ DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS, TENEMOS LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 040 DE 20 DE ENERO DE 2015, EN SU ARTÍCULO NOVENO, NUMERAL 2.

QUEDA CLARO QUE LOS DOS CERTIFICADOS APORTADOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADOS EN EMPRESAS PRIVADAS INTERMEDIAS DE LA SABANA Y COOPMEDICOD, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL NUMERAL CITADO, PUES SON SUSCRITAS POR EL GERENTES Y REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTIVAMENTE, SE ESTABLECE EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS QUE SON EMINENTEMENTE JURÍDICAS, ES DECIR, EN DESARROLLO DE MI PROFESIÓN, LA FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. ADICIONALMENTE, EN ELLAS SE ENCUENTRA LA DIRECCIÓN, CIUDAD Y NÚMERO TELEFÓNICO DE LA EMPRESA QUE CERTIFICÓ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
CON RESPECTO A LAS CERTIFICACIONES LABORALES EMITIDAS POR LA PERSONERÍA DE SINCELEJO Y LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, TAMBIÉN CUMPLEN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL NUMERAL 2.1, DEL MISMO ARTÍCULO.

HAY QUE ADVERTIR QUE PARA CALCULAR LOS TIEMPOS PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO MÍNIMO DEBEN SUMARSE LA TOTALIDAD DE LOS TIEMPOS INDISTINTAMENTE QUE SEAN EN DÍAS, MESES O AÑOS Y LUEGO DE ESO ESTABLECER LOS OCHO (8) AÑOS REQUERIDOS, TAL COMO LO HAGO EN LA PRESENTE RECLAMACIÓN, NO REALIZARLO DE ESTA FORMA VULNERARÍA MI DERECHO DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, PUES NO TENDRIAN EN CUENTA TIEMPOS QUE EFECTIVAMENTE ESTÁN COMPROBADOS COMO EXPERIENCIA LABORAL.

ESTABLECIDOS LOS OCHOS (8) AÑOS COMO REQUISITO MÍNIMO PARA OPTAR AL CARGO, PROCEDEREMOS A VERIFICAR LOS ESTUDIOS Y LA EXPERIENCIA ADICIONAL PARA EFECTOS DE PUNTUAR EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES, PARA ESO TENEMOS QUE SE



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

TENDRÁN EN CUENTA PARA ESTE ÍTEM, SEGÚN LA CONVOCATORIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 040 DE 20 DE ENERO DE 2015, LOS CRITERIOS, ESTABLECIDOS EN SU ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.

PRIMERO TOMAREMOS EL ÍTEM DE TÍTULO DE POSGRADO, PARA LO CUAL VERIFICAREMOS LOS REQUISITOS PARA OBTENER UN PUNTAJE EN ESTE APARTADO, REMITIÉndonOS A LO DICHO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO, NUMERAL 1 QUE ESTABLECE QUE POR CADA TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN UN PUNTAJE DE SIETE (7) PUNTOS, ENCONTRÁNDOSE LA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LAS ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA DE PROCURADORES JUDICIALES PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA.

CON RESPECTO A LO ANTERIOR, TENEMOS QUE ADJUNTO A LA INSCRIPCIÓN APORTÉ COPIA DEL ACTA DE GRADO Y DIPLOMA QUE ME ACREDITA COMO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, EL CUAL FUE OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, CON ESTO SE ESTABLECE MI TÍTULO DE POSGRADO, QUE COMO SE ADVIERTE SE ENCUENTRA INCLUIDO PARA OBTENER PUNTAJE EN LA CONVOCATORIA QUE OPTÉ. POR LO ANTERIOR EN ESTE ÍTEM ESPECÍFICO TENGO UN TOTAL DE SIETE (7) PUNTOS.

PASAMOS A LA EXPERIENCIA ADICIONAL REQUERIDA PARA PUNTUAR DENTRO DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. EMPEZAMOS DICIENDO QUE SE COMENZARÁ EL CÓMPUTO DEL TIEMPO COMO REQUISITO ADICIONAL DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CONTABILIZÓ PARA LLEGAR A LOS OCHO (8) AÑOS COMO REQUISITO MÍNIMO PARA OPTAR AL CARGO.

EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, TAL COMO SE OBSERVA EN EL CERTIFICADO ADJUNTO A MI INSCRIPCIÓN, LABORÉ DESDE EL 6 DE ENERO DE 2005 HASTA EL 28 DE MARZO DE 2012, PARA UN TOTAL DE SIETE (7) AÑOS, DOS (2) MESES, VEINTIDÓS (22) DÍAS, DE LOS CUALES RESTAREMOS LOS UTILIZADOS PARA OBTENER LOS OCHO (8) AÑOS REQUERIDOS COMO REQUISITO MÍNIMO, PARA OPTAR POR EL CARGO QUE FUERON CUATRO (4) AÑOS, DIECINUEVE (19) DÍAS, LO QUE NOS DA COMO RESULTADO TRES (3) AÑOS, DOS (2) MESES, TRES (3) DÍAS, TIEMPO QUE SE CONTABILIZARA PARA LA EXPERIENCIA ADICIONAL.

HACIENDO LA ANTERIOR CLARIDAD HACEMOS EL SIGUIENTE RECUENTO DE EXPERIENCIA ADICIONAL PUNTUABLE PARA LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TIEMPO TOTAL: 3 AÑOS 2 MESES 3 DÍAS

RAMA JUDICIAL

TIEMPO TOTAL: 2 AÑOS 10 MESES 20 DÍAS

PARA CALCULAR EL PUNTAJE QUE OBTENGO POR LA EXPERIENCIA ARRIBA TRANSCRITA, LA CUAL ES EVIDENTEMENTE RELACIONADO CON EL CARGO AL QUE OPTO, NOS REMITIREMOS A LO EXPUESTO POR AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO, DE LA RESOLUCIÓN N° 040 DE 20 DE ENERO DE 2015

ESTABLECE EL MENCIONADO ARTÍCULO COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL RELACIONADA, LE OTORGA UN PUNTAJE DE CINCO (5) PUNTOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR HAY QUE DETERMINAR CONCRETAMENTE LO QUE ESTABLECE LA CONVOCATORIA EN LA RESOLUCIÓN 040 DE 20 DE ENERO DE 2015, EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL RELACIONADA EN EL ARTÍCULO CITADO.

EL ARTÍCULO 205 DEL DECRETO LEY 262 DE 2003, ESTABLECE QUE EL PROCURADOR GENERAL ADOPTARÁ LOS INSTRUMENTOS Y PARÁMETROS DE PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES VALORADOS EN EL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES, EN CONCORDANCIA, CON EL ANTERIOR ARTÍCULO, LA RESOLUCIÓN 367 2008.

CON ESTO QUEDA CLARO PRIMERO QUE DENTRO DE LA CONVOCATORIA SE ESTABLECIÓ UN NUEVO TIPO DE EXPERIENCIA DENOMINADA EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL RELACIONADA, SIN QUE SE ESTABLEZCAN CRITERIOS OBJETIVOS PARA DETERMINARLA, YENDO EN CONTRAVÍA CON LA NORMATIVIDAD ARRIBA DESCRITA Y DE LA CUAL NO SE PUEDE DESBORDAR. EN LA NORMATIVIDAD INDICADA SE ESTABLECE SOLO LA EXPERIENCIA PROFESIONAL Y LA EXPERIENCIA RELACIONADA DE MANERA SEPARADA, POR LO QUE NO PUEDE EXISTIR UNA NUEVA CLASIFICACIÓN, DEBIENDO CEÑIRSE LA CONVOCATORIA AL

Página 3 | 12



ARTICULO TRANSCRITO, SO PENA DE ESTAR SOBREPASANDO SU POTESTAD REGLAMENTARIA.

SE ADVIERTE QUE ES DEBER DE LA PROCURADURIA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, TENER EN CUENTA LOS TIEMPOS MENORES A UN AÑO, PUES SON TIEMPO EFECTIVAMENTE LABORADOS Y SIRVEN DE SOPORTE PARA CALCULAR MI PUNTAJE TOTAL, DE IGUAL FORMA, LA CONVOCATORIA, TOMA COMO PUNTO DE REFERENCIA PARA CALCULAR EL PUNTAJE DE EXPERIENCIA ADICIONAL UN AÑO COMPLETO, PERO NADA DICE DE QUE NO SE DEBAN TENER TIEMPOS INFERIORES.

BAJO LOS ANTERIORES PRESUPUESTOS TENEMOS QUE EL TIEMPO A APLICAR COMO EXPERIENCIA ADICIONAL ES DE SEIS (6) AÑOS, VEINTISEIS (26) DÍAS, LOS CUALES MULTIPLICADOS POR EL VALOR ASIGNADO EN LA CONVOCATORIA QUE ES DE CINCO (5) PUNTOS NOS DA COMO RESULTADO TREINTA PUNTO CERO SIETE (30.07) PUNTOS, QUE SUMADOS A LOS 7 PUNTOS DE POSGRADO NOS DA UN TOTAL DE 37.07 PUNTOS, VALOR QUE SE DEBE TOMAR COMO PUNTAJE PARA MI PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES."

Corresponde al Despacho resolver la reclamación anterior, en razón a las consideraciones que entran a exponerse.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en los artículos 195 del Decreto Ley 262 de 2000 y 3º de la Resolución 040 de 2015, "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad", la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 205 del Decreto Ley 262 de 2000, por virtud del cual corresponde al Procurador General adoptar los parámetros de puntuación de los factores valorados en la prueba de análisis de antecedentes, la Resolución 040 de 2015 determinó unas reglas específicas para la aplicación de la prueba en mención, de las cuales se resaltan las siguientes:

"ARTÍCULO QUINTO. (...) Durante la fase de inscripción también es obligatorio aportar electrónicamente, en el mismo módulo, los soportes de estudios y experiencia adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes...

Es responsabilidad del funcionario actualizar los documentos en su carpeta laboral, hasta el término previsto para los demás aspirantes.

Los títulos de estudios y la experiencia profesional que pueden ser tenidos en cuenta para acreditar requisitos mínimos y para la prueba de análisis de antecedentes son los obtenidos y la realizada con posterioridad a la fecha del grado y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma exigida en este acto administrativo.

Los documentos que los participantes adjunten a través de la sede electrónica institucional, módulo de inscripciones, son los únicos que se tienen en cuenta en la revisión de los requisitos mínimos y en la prueba de análisis de antecedentes, salvo lo indicado en este artículo para los libros y los funcionarios de la Entidad...

ARTÍCULO OCTAVO: DOCUMENTACIÓN PARA ADJUNTAR DURANTE LA FASE DE INSCRIPCIÓN. En la fase de inscripción, los aspirantes deben anexar en el aplicativo web, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo respectivo y las reglas del proceso de selección, los archivos electrónicos de los documentos y/o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

de los requisitos mínimos exigidos al empleo seleccionado, como para demostrar los estudios y experiencia profesional adicional que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes...

ARTÍCULO NOVENO: FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio de los empleos ofertados y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional *adicionales* que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se deben adjuntar en el módulo de inscripción...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los títulos de estudios de posgrado y la experiencia profesional *adicionales*, que seán adjuntados en el módulo de inscripciones o que reposen en su hoja de vida laboral si se trata de servidores de la Entidad, así como los libros presentados en original y en físico por los concursantes que superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugar que se establezcan en el aviso respectivo...

Los títulos de estudios y experiencia profesional exigidos como requisito mínimo para ejercer los empleos objeto de la convocatoria respectiva no otorgan puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba solo se puntúan los títulos estudios, experiencia profesional relacionada y publicaciones de libros que se acrediten con el lleno de los requisitos exigidos para este concurso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CRITERIOS Y VALORES DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Dentro de esta prueba se valorarán dos criterios:

1. Títulos de posgrado
2. Experiencia profesional relacionada adicional y publicaciones de libros...

En ningún caso podrá otorgarse más de 40 puntos por el concepto de títulos de posgrado en la prueba de análisis de antecedentes...

En ningún caso puede otorgarse más de 60 puntos por experiencia profesional relacionada, incluida la experiencia docente y publicaciones de libros.

Solo se asigna puntaje por cada título de posgrado de los citados en este artículo, según la convocatoria, y que seán acreditados de conformidad con las reglas de este concurso...

Parágrafo primero: Para asignar puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida experiencia docente y publicaciones de libros) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que seán acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo. Las certificaciones y documentos que no cumplan con las condiciones establecidas en este acto administrativo no serán tenidas en cuenta para el desarrollo del proceso, no darán lugar a puntaje y no podrán ser objeto de posterior complementación.

Parágrafo segundo: En la prueba de análisis de antecedentes solo se valoran los criterios que estén expresamente señalados en este artículo. En ningún caso es posible asignar puntajes diferentes a los enunciados ni por aspectos no definidos en esta Resolución.

(Subrayados fuera de texto)

De lo anterior se concluye en forma general que en la prueba de análisis de antecedentes solo se valoran los estudios y experiencia acreditada por los concursantes en la fase de inscripción y los libros aportados en la fecha, hora y lugares establecidos para este

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION



concurso, realizados y publicados hasta el 20 de febrero de 2015, siempre que estén soportados con las exigencias establecidas en la Resolución 040 de 2015. En esta prueba no se asigna puntaje a los estudios y experiencia profesional exigida como requisito mínimo para el ejercicio de los empleos ofertados. Tampoco se otorga puntaje por criterios o factores distintos a los expresamente establecidos en la precitada Resolución. Teniendo en cuenta las disposiciones trascritas y las demás reglas del concurso, corresponde analizar la asignación de puntaje otorgada al concursante **JOSE DAVID DIAZ VERGARA** inscrito en la convocatoria 006-2015, por títulos de posgrado y por experiencia profesional (incluidas las publicaciones).

Títulos de Posgrado

Mediante la acreditación de la Especialización en DERECHO ADMINISTRATIVO (folio 1636292) le fueron otorgados 7 puntos en este ítem.

Experiencia Profesional Relacionada

A la fecha de inscripción el aspirante acreditó la siguiente experiencia profesional relacionada, como se observa a continuación:

EXPERIENCIA RELACIONADA						
Nº	CARGO	ENTIDAD	FOLIO	F. INICIAL	F. FINAL	TIEMPO
1	Abogado externo	Intermédicas De La Sabana	164307	21-12-2000	29-09-2002	1 Años 9 Meses 9 Dias
3	Personero delegado	Personería De Sincelo	164247	30-09-2002	22-12-2002	0 Años 2 Meses 23 Dias
4	Personero delegado	Personería De Sincelo	164247	02-01-2003	23-01-2003	0 Años 0 Meses 22 Dias
5	Personero delegado	Personería De Sincelo	164247	03-02-2003	31-12-2003	0 Años 10 Meses 28 Dias
2	Asesor jurídico	Coopmedicod	164150	01-01-2004	31-12-2004	1 Años 0 Meses 0 Dias
6	Profesional universitario grado 2	Contraloría General De La Republica	163945	06-01-2005	28-03-2012	7 Años 2 Meses 23 Dias
		SE COMPLEMENTA CON EL FOLIO 164004				
			TOTAL:		11 Años 2 Meses 15 Dias	

Se advierte que el documento aportado en el folio 163738, no comporta una certificación de experiencia profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo noveno - numeral 2.1 - literales b y c de la Resolución 040 de 2015; por tal motivo, no

Fecha de cierre de la fase de inscripción.
La numeración de folios, corresponde a los 6 dígitos de la hora en la cual se realizó la inserción de cada documento en el sistema y se evidencia en la última numeración de cada archivo pdf.



puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes. A continuación se transcribe el texto de dicha regla para un mejor entendimiento:

"2.1. Certificaciones de experiencia profesional: La experiencia profesional se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.
- b. Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año).
- c. Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran.
- d. Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa."

(Subrayado fuera de texto).

Dado que la certificación mencionada no cumple con los requisitos exigidos no fue valorada ni puede ser objeto de posterior complementación, tal y como lo establece el artículo mencionado, por lo que entrar a validar esta certificación iría en contra de la citada Resolución y se estaría favoreciendo al aspirante, violando así de esta manera el debido proceso y el derecho a la igualdad del resto de aspirantes.

Es de resaltar que el Tribunal Administrativo de Boyacá, analizó un caso similar de una certificación que no precisaba los cargos ejercidos, expediente 2012-00251-00, sentencia del 22 de enero de 2013, en el cual sostuvo:

"...no se demuestra que se haya acreditado dos años de experiencia... pues con la certificación aportada a la convocatoria sólo acredita que ingresó a la rama judicial desde el 16 de noviembre de 2004, desconociéndose los cargos que ocupó desde entonces y las funciones que ha desempeñado en la Rama Judicial..."

De la misma forma, el Consejo de Estado estimó que no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación correspondiente, expediente A.C 25000-23-42-000-0541300 de 21 de noviembre de 2013 indicando:

"...sin embargo, al revisar la constancia aportada por el tutelante durante la inscripción, se observa que no menciona los cargos desempeñados ni las funciones que cumple, ya que se limita a informar la fecha de vinculación y el cargo que actualmente ocupa, siendo insuficiente para dar por satisfecho el requisito exigido..." (Subrayado en negrilla fuera de texto).

En reciente fallo del 14 de julio de 2015, el **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal** dentro de acción de tutela³, que versó sobre el no cumplimiento de las previsiones establecidas para un concurso de méritos de la Entidad y respecto de una certificación laboral que solo refleja el último cargo desempeñado por el aspirante, negó el amparo solicitado con base en los siguientes considerandos:

³ Referencia 11001220400020150174500. Accionante Carlos Esteban Rodríguez Herrera- M.P. Marco Antonio Rueda Soto



“...En efecto, la inscripción del accionante CARLOS ESTEBAN RODRIGUEZ HERRERA en el concurso de méritos simplemente lo habilitaba, en su primera fase y con carácter excluyente, a acreditar la satisfacción de los requisitos mínimos y específicos para el cargo al cual aspira. En otros términos, a participar en ese proceso de selección con sujeción a las reglas establecidas, que como lo tiene precisado además la Corte Constitucional, es “carga del concursante conocerlas y estar al tanto del desarrollo...”

Ahora bien, para la Sala tampoco puede pasar inadvertido que la decisión de la Procuraduría General de la Nación de inadmitir al accionante en el concurso público de méritos referido, en lo específico, ante el incumplimiento de acreditar la satisfacción de esos requisitos mínimos, de ninguna manera correspondió a una actuación caprichosa o arbitraria. Adversamente, estuvo soportada, en el plano normativo, la aplicación irrestricta del artículo 90, numeral 20-2.1 de la Resolución 040 de 2015.

Lo anterior, porque esa disposición le imponía a todo inscrito, uno de ellos el ahora demandante, la obligación de acreditar la experiencia profesional, no cualquier manera, sino mediante certificaciones respecto de las cuales se exigía, en plano de igualdad para la totalidad de los aspirantes, un específico contenido. En concreto, tratándose de lo que interesa destacar, con precisión de

“b. Períodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeño varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año). c. Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se inferan.”

De otra parte, en el ámbito fáctico las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas especificaciones de contenido tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano RODRIGUEZ HERRERA, expedidas por la Fiscalía General de la Nación y la Gobernación de Cundinamarca; conclusión de modo alguno contraria a la realidad. Efectivamente, en ellas se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidas (fs. 23 y 25), que tales entidades no consignaron los cargos desempeñados por el nombrado, las fechas de ingreso y retiro, pero además, cuando resultara del caso, las funciones asignadas, pues aludieron, con exclusividad, al último de los empleos de los que es o fue titular el aspirante en el concurso de méritos.

En este orden de ideas, concluye la Corporación, la inadmisión del nombrado en el concurso de méritos no obedeció a una acción u omisión de la entidad demandada constitutiva de la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad. Por el contrario, encuentra nexo causal, con exclusividad, en el descuido de aquél en la revisión de los documentos allegados, respecto de los cuales tenía la carga, se insiste, de constatar con anterioridad a su aporte oportuno que se ajustaban a

¹ Sentencia T-490 de 2008, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.



las exigencias impuestas con rasgos de generalidad, precisamente, en satisfacción del último de los derechos enunciados en precedencia...”

En otro proceso igual, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Familia**, en fallo del 27 de julio de 2015, dentro de acción de tutela número 2015-00472-00, que analizó una certificación laboral similar a la que se revisa en este caso, sostuvo:

“...Pues, es preciso observar, conforme con la respuesta que dio la entidad accionada, que en realidad la accionante no acreditó como correspondía, el requisito relacionado con la experiencia profesional, previsto en la Convocatoria 004-2015, para participar en el concurso abierto de méritos para proveer los cargos de Procuradores Judiciales II, dado que, el documento que aportó para ese fin, no precisa los cargos o el cargo que la aspirante ha ocupado por el término mínimo de ocho (8) años, contados a partir de la obtención del título de abogada, conclusión que observa la Sala, encuentra sustento en la certificación expedida por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, donde textualmente indicó "EMILCE GOMEZ OCHOA ... presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 10 de febrero de 1988 y en la actualidad desempeña el cargo de JUEZ MUNICIPAL Grado 0, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE VELEZ - GARANTIAS Y CONOCIMIENTO, nombrado (a) en PROPIEDAD mediante resolución acdo 3165..."2, pues ha de verse, que del contexto de dicha certificación, expedida el 10 de julio de 2015, solo puede extraerse que el cargo de Juez lo está ejerciendo actualmente, más no es posible verificar que cargos ocupó con anterioridad a la expedición de la certificación, porque incluso, ni siquiera se indicó la fecha de expedición de la resolución 3165 allí menciona, a efectos de verificar, por lo menos, la fecha del nombramiento en el cargo de juez, por lo que no resulta de recibo la afirmación de la accionante, en el sentido que dicho documento da fe que desde el 10 de febrero de 1988 se ha desempeñado como Juez de la República...” (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, el **Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal**, Exp. 2015-01822-00, en fallo de acción de tutela impetrada por Efraín Sierra Lozano, sobre situaciones similares, precisó:

“... para la Sala tampoco puede pasar inadvertido que las decisiones de la Procuraduría General de la Nación de inadmitir al accionante en el concurso público de méritos referido, en lo específico, ante el incumplimiento de acreditar la satisfacción de esos requisitos mínimos, de ninguna manera correspondió a una actuación caprichosa o arbitraria, menos aún, violatoria de los derechos fundamentales para los cuales es reclamada la protección en sede constitucional. Por el contrario, estuvieron soportadas, en el ámbito normativo, en la aplicación irrestricta, con igualdad frente a los demás aspirantes, del artículo 9o, numeral 2o- 2.1 de la Resolución 040 de 2015.

Lo anterior, porque esa disposición le imponía a todo inscrito, uno de ellos el ahora demandante, la obligación de acreditar la experiencia profesional, no cualquier manera, sino mediante certificaciones respecto de las cuales se exigía un determinado contenido. En concreto, tratándose de lo que interesa destacar, con precisión de "b. Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad,



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año). c. Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se inferan."

De otra parte, en el ámbito fáctico, las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas exigencias tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano SIERRA LOZANO, expedidas por la Universidad Distrital y la Contraloría de Bogotá; conclusión, que destacado sea, de modo alguno es contraria a la realidad. Efectivamente, en dichos documentos se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidos (fs. 12, 71 y 72), que esas entidades no consignaron las funciones asignadas o desempeñadas por el antes nombrado; incluso, la segunda de ellas aludió, con exclusividad, al último empleo del cual es titular en la actualidad el referido aspirante en el concurso de méritos.

En este orden de ideas, concluye la Corporación, la inadmisión del nombrado en el concurso de méritos no obedeció a una acción u omisión de la entidad demandada constitutiva de la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la defensa, a la igualdad y de acceso a los cargos y funciones públicas. Por el contrario, encuentra nexos causales en el descuido de aquel en la revisión de los documentos allegados, respecto de los cuales tenía la carga, se insiste, de constatar con anterioridad a su aporte oportuno que se ajustaban a las exigencias impuestas con rasgos de generalidad, precisamente, en satisfacción del último de los derechos enunciados en precedencia... (Subrayado fuera de texto).

Con ocasión de la acción de tutela promovida en otro concurso de méritos de la Entidad, el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Primera de Oralidad, en expediente radicado 2015-01687-00, el 10 de septiembre de 2015, M.P. Jorge Iván Duque Gutiérrez, profirió fallo donde precisó que las reglas del concurso fueron claras y por parte de la Procuraduría General de la Nación no se violan derechos de los participantes, sentencia que también analizó un asunto de experiencia profesional de **actualmente**, similar a las anteriores, en los siguientes términos:

"...Es claro que el documento presentado para acreditar la experiencia en la Rama Judicial, no cumplía con los requisitos exigidos por cuanto solo relacionaba el cargo desempeñado al momento y no especificaba desde cuándo venía desempeñando dicho cargo ni cuáles otros cargos había desempeñado con anterioridad y tampoco era posible para las autoridades del concurso deducir del documento la información faltante...

Se concluye que no puede deducirse vulneración del derecho fundamental al debido proceso de la accionante, en las decisiones de la Procuraduría General de la Nación de tenerla por no admitida, puesto que la norma mediante la cual se convocó al concurso fue debidamente publicada y la accionante tuvo oportunidad de acreditar los requisitos en términos de igualdad con los demás aspirantes y los recursos le fueron resueltos de fondo coherente y debidamente motivados. Significa que se le respetaron las garantías del proceso..."



En los siguientes planteamientos la **Corte Constitucional** hace referencia a los documentos de experiencia para puntaje, que resulta perfectamente viable aplicarlos para el presente caso:

"4.8. (...) En este caso, en otras palabras, si bien el actor debía reunir los requisitos de un magistrado en propiedad, lo cierto es que pudo no haberlos reunido. Era una carga suya la de demostrar con pruebas informativas de la realidad que sí tenía esos requisitos, y dentro de ellos la experiencia necesaria para desempeñarse como conjuer del tribunal. Como quiera que no cumplió esa carga, era razonable concluir que no probó la experiencia alegada y por consiguiente que no tenía derecho a obtener puntos por la misma" (Sentencia T-800/11).

En otra oportunidad, dicha Corporación sostuvo:

"...Para la Corte, la aplicación de las normas de la convocatoria en relación con la oportunidad en la que debe presentarse la documentación que acredite la experiencia que se pretenda hacer valer en el concurso debe ser estricta, aun cuando ello pueda dar lugar a que no se asigne puntaje por tiempo de experiencia profesional con el que efectivamente cuentan los concursantes. En criterio de la Corte, esa consecuencia es legítima, pues es resultado de la omisión del concursante y no de un proceder arbitrario de la entidad administradora del concurso. En este caso, la Sala concluye que los concursantes tenían la carga de presentar, de manera clara, oportuna y con los respectivos soportes, los elementos que permitieran establecer su experiencia adicional..." (T-470/07).

Teniendo en cuenta lo anterior, pese a que la sumatoria de la experiencia profesional relacionada arrojó un resultado de 11 años, 2 meses, y 15 días, no resulta procedente la asignación de puntaje proporcional respecto del tiempo que no alcanzó a completar un año.

En consecuencia, una vez descontado el requisito mínimo de 8 años establecido en la convocatoria 006-2015, se tuvieron en cuenta 3 años completos de experiencia profesional relacionada adicional, respecto de los cuales se asignó 5 puntos por cada uno como lo dicta la Resolución 040 de 2015 en su artículo décimo séptimo – numeral 2°, para un total de 15 puntos en este ítem.

En el siguiente cuadro resumen se especifican los valores obtenidos por el reclamante en la prueba de análisis de antecedentes:

ASPECTOS EVALUABLES	PUNTAJE
Por estudios (1 Especialización)	7
Por experiencia (3 años completos)	15
Acreditación de requisitos mínimos	No otorga puntaje
TOTAL	22

Es decir, el puntaje otorgado en la prueba de análisis de antecedentes es el que corresponde al reclamante, por lo tanto no hay lugar a su modificación y por el contrario, se debe confirmar.

Página 11 | 12



Por otra parte, se precisa que el acceso a cargos públicos de carrera mediante concurso de méritos está siempre sujeto a las reglas de la respectiva convocatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con las atribuciones legales establecidas en los artículos 12 y 212 del Decreto Ley 262 de 2000,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el puntaje obtenido en la prueba de análisis de antecedentes por **JOSE DAVID DIAZ VERGARA** identificado con número de inscripción 783005 e inscrito en la convocatoria 006-2015, correspondiente a 22 puntos.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto Ley 262 de 2000.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del Decreto Ley 262 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO SEGOVIA ARMENTA
Jefe Oficina de Selección y Carrera

Proyectó: Jesús David Castro Rangel
Revisó: Mario Augusto Contreras Medina
Revisó PGN: Freddy Cortés